

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE que, el 10 de enero de 2020, celebran:

- (i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditante, (el "Acreditante"), representado en este acto por su apoderado, el señor Francisco Javier Anaya Ruíz; y
- (ii) El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en calidad de acreditado (el "Acreditado" o el "Estado") por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación (la "Secretaría"), representada en este acto por su titular, el Mtro. José Luis Lima Franco.

Al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** El H. Congreso del Estado, a través del Decreto 282, publicado en la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 1º de agosto de 2019 (el "Decreto de Autorización"), autorizó al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entre otros actos: (i) la contratación de financiamiento hasta por la cantidad total de \$41,769'280,619.08 (cuarenta y un mil setecientos sesenta y nueve millones doscientos ochenta mil seiscientos diecinueve pesos 08/100 M.N.), con el objeto de llevar a cabo el refinanciamiento y/o reestructuración de los créditos referidos en el Decreto de Autorización; (ii) la contratación de un monto adicional de financiamiento para la constitución de fondos de reserva y para el pago de costos y gastos asociados con la contratación del Financiamiento; (iii) la afectación de un porcentaje del derecho a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, incluyendo los flujos de efectivo derivados del mismo, o cualesquier otros fondos, impuestos, derechos o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituyan y/o complementen por cualquier causa, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado, (iv) la constitución de uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para instrumentar la afectación de participaciones a que se refiere el inciso inmediato anterior; y (v) la contratación de garantías de pago oportuno u operaciones similares por un monto equivalente de hasta el 30% (treinta por ciento) del monto de los financiamientos. Copia del Decreto de Autorización se adjunta como **Anexo 1** del presente Contrato.
- II.** El día 12 de septiembre de 2019, el Estado, por conducto de la Secretaría, publicó la convocatoria a la Licitación Pública N° 01/LPNF/19 para la contratación de financiamiento y garantías de pago oportuno, a través de uno o varios contratos (la "Licitación Pública").
- III.** Con fecha 14 de noviembre de 2019, la Secretaría celebró el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública, en la que el Acreditante presentó una oferta de crédito por la cantidad de hasta \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) ofertando una sobretasa de 0.90% (cero punto noventa por ciento) aplicable a la calificación preliminar en escala nacional de AA-, o su equivalente, la cual fue declarada oferta de crédito calificada.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- IV.** Con fecha 19 de noviembre de 2019, la Secretaría emitió el fallo de la Licitación Pública, en el cual la oferta de crédito del Acreditante fue declarada oferta ganadora y se le adjudicó, entre otros, un crédito hasta por la cantidad de \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).
- V.** Con fecha 28 de noviembre de 2019, el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, celebró con Banco Regional S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero en calidad de fiduciario, el contrato de fideicomiso maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago F/851-01936, a cuyo Patrimonio afectó el 25.6378% (veinticinco punto seis mil trescientos setenta y ocho por ciento) de las Participaciones (según dicho término se define más adelante) para que sirva como fuente de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno que, en su caso, celebre el Estado.
- VI.** A fin de afectar el Porcentaje de Participaciones, el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, celebrará con Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero en calidad de fiduciario, el primer Convenio de Aportación Adicional de Participaciones (según dicho término se define en el Fideicomiso), para afectar, adicionalmente, el 23.0383% (veintitrés punto cero trescientos ochenta y tres por ciento) de las Participaciones.

DECLARACIONES:

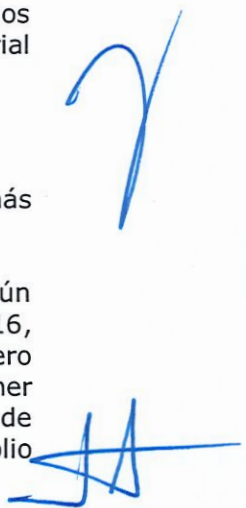
1. Declara el Estado, por conducto de su representante, que:

- 1.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 3 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 1.2 El C. José Luis Lima Franco acredita su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con el nombramiento emitido el 1º de diciembre de 2018, por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el C. Cuitláhuac García Jiménez. Copia de dicho nombramiento se agrega al presente Contrato de Crédito como **Anexo 2**.
- 1.3 El titular de la Secretaría está facultado para celebrar el presente Contrato a nombre del Estado de acuerdo con lo dispuesto en: (i) el artículo 20, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 321 y 323 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 14, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y las demás disposiciones legales aplicables que así lo faculten; (ii) el nombramiento del titular de la Secretaría emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado Veracruz; y (iii) el artículo Primero del Decreto de Autorización. Las facultades del titular de la Secretaría no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente contrato.

- 1.4 La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado del presente Contrato: (i) han sido debidamente autorizados de conformidad con la legislación y normatividad aplicable; y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento a la Ley Aplicable, al Decreto de Autorización, o a cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, incluyendo todas las autorizaciones gubernamentales y los documentos del financiamiento.
- 1.5 El Estado no tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo, sin limitar, cualquier procedimiento judicial o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez de cualesquiera de los documentos del financiamiento existentes.
- 1.6 La celebración por parte del Estado de este Contrato, así como todos los demás documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por el Estado, constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculatorias del Estado, exigibles conforme a sus términos y condiciones.
- 1.7 Los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato provendrán de operaciones efectuadas conforme a la Ley Aplicable y serán de procedencia lícita, provenientes de las Participaciones o de los recursos propios del Estado, en términos del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate.
- 1.8 El Gobernador del Estado no ha presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, que impida: (i) al Estado cumplir sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, o (ii) al Acreditante ejercer sus derechos al amparo de este Contrato.
- 1.9 La celebración y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizadas de conformidad con el Decreto de Autorización.
- 1.10 Conoce y comprende los alcances de la consulta a sociedades de información crediticia nacionales y sabe que el incumplimiento, total o parcial, a sus obligaciones de pago se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito de dichas sociedades, que podrán afectar su historial crediticio.

2. Declara el Acreditante por conducto de su representante, que:

- 2.1 Es una institución de banca de desarrollo, en términos de su Ley Orgánica y demás legislación aplicable vigente.
- 2.2 Su representante tiene facultades y poderes suficientes para obligarlo, según consta en la escritura pública número 12,452 de fecha 14 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Segovia Abascal, notario público número 47 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), el 30 de enero de 2017, bajo el folio



mercantil número 80259*. Asimismo, manifiestan que sus facultades no les han sido revocadas, limitadas o restringidas en forma alguna a la fecha del presente.

- 2.3 La celebración y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones corporativas que se requieren, de conformidad con la Ley Aplicable.
- 2.4 La celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) no violan disposición alguna de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Acreditante; (ii) no violan alguna disposición, ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial; y (iii) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de alguna obligación contractual o unilateral a cargo del Acreditante.
- 2.5 El presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.
- 2.6 Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pueda afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.
- 2.7 No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental cuyo resultado pudiese afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.

3. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes, que:

- 3.1 El Acreditante ha hecho del conocimiento del Estado y este último se ha dado por enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la Sociedad de Información Crediticia, derivado de la consulta realizada previa a la fecha de la celebración de este instrumento y que el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales podrán afectar su historial crediticio.
- 3.2 Previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para celebrar el mismo y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente instrumento. Asimismo, las Partes reconocen como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato y en sus anexos, que se listan a continuación, tendrán el significado que a cada uno se atribuye y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado. Los términos que se utilicen con mayúscula inicial

y no sean definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que a ellos se atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

"Acreditado" significa el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Acreditante" significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo o sus causahabientes o cesionarios.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier gobierno, funcionario, departamento, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal o estatal, con jurisdicción sobre el presente Contrato o cualquier Documento del Financiamiento.

"Aviso Previo de Aceleración" significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 3**, el Acreditante deberá entregar al Estado, cuando a su juicio considere que se ha actualizado una Causa de Aceleración.

"Aviso Previo de Vencimiento Anticipado" significa la notificación que, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4**, el Acreditante deberá entregar al Estado, con copia a la Institución Calificadora y, en su caso a la contraparte del Instrumento de Intercambio de Flujos, cuando a su juicio considere que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado.

"Cantidad Límite" significa la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado al Crédito a la cantidad neta que resulte de cada Ministración de Participaciones, después que el Fiduciario fondee y/o pague los Gastos del Fideicomiso, la cual será aplicada para fondear la Cantidad Requerida en la Cuenta Individual, en términos del Fideicomiso.

"Causa de Aceleración" significa, conjunta o indistintamente, una Causa de Aceleración Parcial y/o una Causa de Aceleración Total.

"Causa de Aceleración Parcial" significa cada uno de los supuestos que se estipulan en la sección 12.1 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato.

"Causa de Aceleración Total" significa cada uno de los supuestos que se estipulan en la sección 12.2 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato.

"Causa de Vencimiento Anticipado" significa cada uno de los supuestos que se estipulan en la Cláusula Décima Tercera del Contrato.

"CCP" significa el costo de captación ponderado que pagan las distintas instituciones de banca múltiple por los depósitos a plazo denominados en pesos, calculado y publicado periódicamente por el Banco de México.

"Contrato" o "Contrato de Crédito" significa, el presente contrato de apertura de crédito simple.

"Crédito" significa el crédito simple que otorga el Acreditante al Estado hasta por la cantidad de \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) y que se documenta al amparo del presente Contrato.

"Créditos a Refinanciar" significan los siguientes créditos contratados por el fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración número CIB/2878, de fecha 14 de noviembre de 2017, celebrado entre el Estado en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fideicomiso de Contratación"), que forman parte de la deuda pública a cargo del Estado:

Clave del Registro Público Único	Institución Acreedora	Fecha de Formalización (dd/mm/aaaa)	Importe Original del Crédito	Saldo al 30 de junio de 2019
P30-1117096	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	14/11/2017	\$4,000,000,000.00	\$3,967,400,000.00
P30-1117095	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	14/11/2017	\$5,200,000,000.00	\$5,168,212,400.00
P30-1117097	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	14/11/2017	\$5,000,000,000.00	\$4,973,815,000.00
P30-1117099	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	14/11/2017	\$4,000,000,000.00	\$3,975,548,000.00
P30-1117098	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	14/11/2017	\$4,000,000,000.00	\$3,976,128,000.00
P30-1117114	Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	14/11/2017	\$4,000,000,000.00	\$3,967,400,000.00
P30-1117102	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (hoy Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte).	14/11/2017	\$745,000,000.00	\$216,918,301.91
P30-1117100	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	14/11/2017	\$4,054,634,085.78	\$4,021,588,817.92
P30-1117115	Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	14/11/2017	\$6,000,000,000.00	\$5,954,608,408.12
P30-1117101	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.	14/11/2017	\$1,000,000,000.00	\$990,349,000.00
TOTAL				\$37,211,967,927.95

"Cuenta del Financiamiento" significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga a la cual deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos del Fideicomiso para fondar y pagar los recursos que correspondan al Acreditante para el pago del Crédito, con la prelación prevista en el Fideicomiso.

"Cuenta General" significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga para recibir, entre otros recursos, las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas, en los términos previstos en el Fideicomiso.

"Cuenta Individual" significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga a la cual deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos del Fideicomiso para fondar los recursos que correspondan al Acreditante para

el pago del Crédito, así como, en su caso, a la Contraparte de los Instrumentos Derivados que se encuentren asociados al mismo, con la prelación prevista en el Fideicomiso.

"Decreto de Autorización" significa el Decreto 282, expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 1º de agosto de 2019.

"Día Hábil" significa cualquier día, excepto: (i) sábados; (ii) domingos; y (iii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas u obligadas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Disposición" significa cada desembolso del Crédito, que el Estado solicite al Acreditante en términos de la Cláusula Quinta del Contrato.

"Estado" significa el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Fecha de Pago" significa el día 25 de cada mes en que deban pagarse: (i) los intereses que se causen durante cada Periodo de Pago; y (ii) las amortizaciones de principal del Crédito, de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y la tabla de amortizaciones correspondiente a cada Disposición. En el supuesto que cualquier Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, salvo que se trate de la Fecha de Vencimiento, caso en el cual dicho pago se realizará el Día Hábil inmediato anterior.

"Fecha de Vencimiento" significa el día 07 de abril de 2040 a que se refiere la Cláusula Octava del Contrato, en el entendido que si se trata de un día que no sea Día Hábil el Contrato vencerá el Día Hábil inmediato anterior.

"Fideicomiso" o **"Contrato de Fideicomiso"** significa el contrato de fideicomiso maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago F/851-01936, de fecha 28 de noviembre de 2019, celebrado entre el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Regional S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero como fiduciario, para que sirva como fuente de pago de los financiamientos, las garantías de pago oportuno y/o los instrumentos de intercambio de flujos que celebre, en su caso, el Estado.

"Fiduciario" significa el fiduciario del Fideicomiso, o sus cesionarios o causahabientes, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de que en cualquier momento se pudiera llevar a cabo la sustitución de la institución fiduciaria.

"Fondo de Reserva" significa el fondo que deberá establecerse en el Fideicomiso para el Crédito, a fin de que sirva como reserva para el pago de cualquier concepto debido en términos del Contrato, en el caso que los recursos de la Cuenta del Financiamiento sean, por cualquier causa, insuficientes, el cual podrá constituirse con cargo a las disposiciones del Crédito y se reconstituirá con cargo al Porcentaje de Participaciones y, en su defecto, con recursos propios del Estado, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

"Gastos del Financiamiento" significan los gastos y costos derivados directamente del Crédito durante su vigencia, a que se refiere el numeral 10.2 de la Cláusula Décima

del Contrato, pagaderos en los términos y con la prelación prevista en la Cláusula Décima del Contrato y en el Fideicomiso.

"Institución Calificadora" significa aquella o aquellas instituciones calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, que califiquen el Crédito.

"Instrumento de Cobertura de la Tasa de Referencia" o "CAP" significa una operación financiera derivada con referencia a la TIIE, que celebre el Estado con una Institución Financiera, que esté asociada al Crédito, en virtud de la cual el Estado tenga el derecho a recibir una cantidad en pesos cuando la TIIE en la fecha de inicio del Periodo de Pago de que se trate, sea superior a la tasa pactada en dicha operación financiera derivada, de acuerdo al monto y al plazo pactados; operación que podrá ser contratada por el Estado, directamente o a través del Fiduciario, con una institución financiera autorizada por el Banco de México para la celebración de operaciones derivadas.

"Instrumento de Intercambio de Flujos" o "Swap" significa una operación financiera derivada celebrada entre el Estado y una Institución Financiera, asociada al Crédito con la finalidad de fijar la Tasa de Referencia, a través de la cual las partes se comprometen a intercambiar flujos de efectivo referidos a tasas de interés, en una fecha futura.

"Ley Aplicable" significa respecto de cualquier Persona: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación de cualesquiera de los anteriores expedido por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las autorizaciones gubernamentales), y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar expedido por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatoria para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Ministración de Participaciones" significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o de la unidad administrativa que la sustituya en dichas funciones, respecto de las Participaciones.

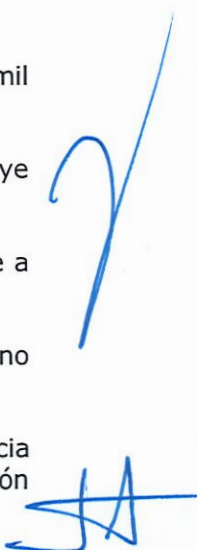
"Monto del Crédito" significa hasta la cantidad de \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

"Notificación de Aceleración" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

"Notificación de Terminación de Causa de Aceleración" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

"Notificación de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

"Obligación Asociada" significa el Instrumento de Cobertura de la Tasa de Referencia o el Instrumento de Intercambio de Flujos celebrado por el Estado con una Institución Financiera, que se encuentre asociado al Crédito.



"Participaciones" significa las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, excluyendo las participaciones que de dicho fondo correspondan a los municipios del Estado e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, y/o contribuciones y/o ingresos provenientes de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación y/o cualquier otra unidad administrativa que la sustituya en estas funciones, en favor del Estado que eventualmente las sustituya y/o complementen por cualquier causa.

"Participaciones Totales" significa las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo las participaciones que de dicho fondo correspondan a los municipios del Estado.

"Periodo de Pago" significa, respecto del presente Contrato, el lapso en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Estado, en el entendido que:

- (i) el primer Periodo de Pago de cada Disposición, iniciará (e incluirá) el día en que se realice la Disposición de que se trate y concluirá (sin incluir) en: (a) la primera Fecha de Pago inmediata siguiente, si la Disposición de que se trate fue realizada en o antes del día 14 del mes que corresponda; o (b) en la Fecha de Pago del mes inmediato siguiente, si la Disposición de que se trate fue realizada después del día 14 del mes que corresponda;
- (ii) los subsecuentes Periodos de Pago iniciarán en (e incluirán) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirán en (sin incluir) la Fecha de Pago inmediata siguiente; y
- (iii) el último Periodo de Pago iniciará en (e incluirá) la Fecha de Pago en que concluya el Periodo de Pago anterior y concluirá (sin incluir) en: (a) la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas, o (b) la Fecha de Vencimiento, en su caso.

"Persona" significa cualquier individuo, persona moral, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones constituidas formalmente, así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

"Peso" y **"\$"** significa la moneda de curso legal en México.

"Plazo de Disposición" significa el plazo de hasta 90 (noventa) días naturales, contado a partir de la fecha de firma del Contrato (incluyendo el día de firma), el cual podrá prorrogarse a solicitud del Estado, en términos de la Cláusula Quinta del Contrato.

"Porcentaje de Participaciones" significa el 3.2869% (tres punto dos mil ochocientos sesenta y nueve por ciento) del derecho y los ingresos sobre las Participaciones que el Estado afectará al patrimonio del Fideicomiso para pagar las obligaciones derivadas del Contrato, en los términos previstos en el Fideicomiso, que equivale al 2.6295% (dos punto seis mil doscientos noventa y cinco por ciento) de las Participaciones Totales.

"Porcentaje Asignado" significa el porcentaje de las Participaciones fideicomitadas al que equivale el Porcentaje de Participaciones del Crédito, que será calculado en términos

del Fideicomiso, con base en el cual se determinará la Cantidad Límite que corresponde al Crédito y a sus Obligaciones Asociadas.

"Registro Estatal" significa el Registro Público de Deuda Estatal a cargo de la Secretaría o cualquier otro que en el futuro le sustituya.

"Registro Público Único" significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otro que en el futuro le sustituya.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" significa la cantidad que deberá mantenerse en el Fondo de Reserva, en los siguientes términos: (i) durante el Plazo de Disposición será por el importe equivalente al 2.30% (dos punto treinta por ciento) del monto que efectivamente se disponga; y (ii) una vez vencido el Plazo de Disposición, por el importe equivalente a 3 (tres) meses de servicio de la deuda (amortizaciones de principal más intereses ordinarios), calculándose como la suma de las amortizaciones de principal del Crédito para los subsecuentes 3 (tres) Periodos de Pago, de conformidad con la tabla de amortizaciones correspondiente a las Disposiciones, más la suma de los intereses ordinarios sobre saldos insolutos en esos mismos Periodos de Pago, calculados, solamente para estos efectos, con la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en el Periodo de Pago en curso.

"Secretaría" significa Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

"Sobretasa" significa la sobretasa expresada en puntos porcentuales aplicable a la calificación del Crédito o, en su defecto, del Estado, que represente el mayor nivel de riesgo entre las calificaciones emitidas por al menos dos Instituciones Calificadoras, aplicable el primer día del Periodo de Pago que corresponda, que deberá sumarse a la Tasa de Referencia para componer la Tasa de Interés Ordinaria.

"Solicitud de Disposición" significa el documento elaborado en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 6**, que el Estado entregue al Acreditante para solicitar el desembolso, total o parcial del Crédito, de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Solicitud de Pago" significa el documento elaborado en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 7**, según sea modificado de tiempo en tiempo en términos del Fideicomiso, a través del cual el Acreditante solicitará las cantidades que le sean debidas en términos del Contrato.

"Tasa de Interés Ordinaria" significa la tasa que resulte de sumar: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) la Sobretasa aplicable.

"Tasa de Interés Moratoria" significa la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) la Tasa de Interés Ordinaria que se obtenga conforme a la Cláusula Sexta, numeral 6.4, vigente en la fecha en que debió realizarse el pago.

"Tasa de Referencia" significa la TIIE o, en su caso, la tasa sustitutiva que se establezca conforme a los supuestos establecidos en la Cláusula Sexta, numeral 6.3 del presente Contrato.

"TIIE" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano que lo sustituya, que el Banco de México dé a conocer todos los Días Hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

La TIIE que se utilizará para calcular los intereses mensuales, será la publicada en el Diario Oficial de la Federación exactamente el Día Hábil de inicio de cada Periodo de Pago o, en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

En este Contrato, y en los Anexos y Apéndices de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.
- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, incluirá: (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a dichos documentos; (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de los documentos del financiamiento; y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a los documentos del financiamiento, según sea el caso.
- (iii) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".
- (iv) Las referencias a cualquiera Persona incluirán a sus causahabientes y cesionarios (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental).
- (v) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.
- (vi) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
- (vii) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma.
- (viii) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

Cláusula Segunda. Crédito. El Acreditante otorga a favor del Estado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de principal.

La cantidad que se precisa en el párrafo anterior incluye, específicamente, el importe para financiar, hasta donde baste y alcance, los conceptos previstos en la Cláusula Tercera siguiente, y no incluye intereses y demás accesorios financieros pagaderos al Acreditante en términos del presente Contrato derivados del Crédito o de los demás documentos del financiamiento.

El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

Cláusula Tercera. Destino. El Estado se obliga a destinar el Monto del Crédito hasta donde baste y alcance, precisa y exclusivamente a:

3.1 Un monto de hasta \$2,442'500,000.00 (dos mil cuatrocientos cuarenta y dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para la liquidación anticipada voluntaria del principal de los siguientes Créditos a Refinanciar:

- (i) Hasta la cantidad de \$2,075'592,988.67 (dos mil setenta y cinco millones quinientos noventa y dos mil novecientos ochenta y ocho Pesos 67/100 M.N.) para la liquidación anticipada voluntaria parcial del contrato de crédito celebrado entre el Fideicomiso de Contratación y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$5,200'000,000.00 (cinco mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) inscrito en el Registro Público Único con la clave de inscripción P30-1117095; y
- (ii) Hasta la cantidad de \$366'907,011.33 (trescientos sesenta y seis millones novecientos siete mil once Pesos 33/100 M.N.) para la liquidación anticipada voluntaria parcial del contrato de crédito celebrado entre el Fideicomiso de Contratación y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, hasta por la cantidad de \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), inscrito en el Registro Público Único con la clave de inscripción P30-1117097.

En el supuesto que el importe del Crédito no sea suficiente para liquidar el Crédito a Refinanciar antes señalado, el Estado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito, hasta su liquidación total.

3.2 Hasta la cantidad de \$57'500,000.00 (cincuenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para la constitución inicial del Fondo de Reserva.

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas para la Disposición del Crédito. Para que el Estado pueda realizar la primera Disposición del Crédito deberá cumplir previamente, con las siguientes condiciones suspensivas:

- 4.1 Entregar al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado.
- 4.2 Entregar al Acreditante el original de la constancia de la inscripción del Contrato en el Registro Estatal.
- 4.3 Entregar al Acreditante una copia de la constancia de inscripción del Contrato en el Registro Público Único.
- 4.4 Entregar al Acreditante el original de la constancia de la inscripción del Contrato en el Registro del Fideicomiso mediante la cual se le otorgue al Acreditante el carácter de fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso y se establezca el Porcentaje de Participaciones.

- 4.5 Entregar al Acreditante una copia certificada por fedatario público o un ejemplar original del Fideicomiso, debidamente suscrito por el Estado y el Fiduciario.
- 4.6 Entregar al Acreditante una copia certificada por fedatario público del acuse de la notificación e instrucción irrevocable, que incluya el Porcentaje de Participaciones, girada a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas para su afectación al patrimonio del Fideicomiso.
- 4.7 Que el reporte emitido por la Sociedad de Información Crediticia respecto al historial crediticio del Estado se encuentre vigente en el momento en que se pretenda ejercer la primera disposición del crédito y que los resultados que en él se consignen a juicio del Acreditante no requiera la creación de provisiones preventivas adicionales, sin perjuicio de la facultad del Estado de entregar al Acreditante, en su caso, la documentación que evidencia la impugnación o aclaración correspondiente.
- 4.8 Que el Estado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones de pago contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato ante las distintas ventanillas del Acreditante, que existan a su cargo y a favor del Acreditante y aquéllas que deriven de la formalización del presente instrumento jurídico.
- 4.9 Que el Estado entregue evidencia de la notificación que realice en su carácter de Fideicomitente al Fideicomiso de Contratación, así como al fideicomiso de pago del Crédito a Refinanciar establecido en la Cláusula Tercera, respecto de la amortización anticipada de dicho crédito.

Cláusula Quinta. Disposición del Crédito. Una vez que se tengan por cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Cuarta del Contrato ante el Acreditante, el Estado podrá disponer del Crédito, mediante una o varias Disposiciones, dentro del Plazo de Disposición.

5.1 Requisitos para la Disposición y aplicación. Para llevar a cabo cada Disposición del Crédito, el Estado deberá entregar al Acreditante con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, en el entendido que el día en que se realice el desembolso deberá ser Día Hábil, la Solicitud de Disposición en términos del **Anexo 6**, debidamente llenada por funcionario legalmente facultado del Estado, la cual incluirá las siguientes manifestaciones del Estado:

- (a) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud de la firma del presente Contrato, en su caso.
- (b) A la fecha de suscripción de dicho documento, no ha ocurrido una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- (c) Las declaraciones del Estado contenidas en el Contrato son ciertas en y, a la fecha de la Solicitud de Disposición, como si dichas declaraciones fueren hechas en la fecha de firma de dicho documento.
- (d) No ha excedido los montos de endeudamiento autorizados en el Decreto de Autorización.

- (e) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, considerando no solamente las obligaciones derivadas de la formalización del mismo, sino también las que emanen de las diferentes ventanillas crediticias del Acreditante.

Como requisito previo para que el Acreditante proceda a efectuar cada desembolso de recursos que el Estado solicite ejercer con cargo al Crédito, junto con la Solicitud de Disposición deberá presentar: (i) copia de la notificación de amortización anticipada voluntaria al acreedor del Crédito a Refinanciar, (ii) notificación del acreedor del Crédito a Refinanciar por escrito que incluya el monto a liquidar del Crédito a Refinanciar, el número de cuenta bancaria, número de sucursal, CLABE y el nombre de la institución financiera en que se depositarán los recursos para el pago del o los Créditos a Refinanciar, y (iii) copia de la carátula del estado de cuenta en que se deberá depositar los recursos de la disposición.

Una vez que el Estado haya entregado al Acreditante una Solicitud de Disposición del Crédito, el Acreditante realizará el desembolso en la fecha propuesta para disponer del Crédito en la misma Solicitud de Disposición, a más tardar a las 12:00 (doce) horas, horario del centro de México, a la cuenta bancaria de la institución acreedora del o los créditos a refinanciar, que para tales efectos le hubiere notificado el Estado en la Solicitud de Disposición.

Para los Créditos a Refinanciar cuyo acreedor sea el propio Acreditante, el Acreditado instruye irrevocablemente y las partes aceptan y reconocen que la disposición quedará registrada mediante asientos contables en la fecha propuesta para disponer del Crédito en la Solicitud de Disposición, con lo que quedará cubierto hasta donde baste o alcance el Crédito a Refinanciar.

Todas las cantidades de recursos que se dispongan con cargo al Crédito de conformidad a lo previsto en los párrafos anteriores se entenderán entregadas al Estado, a satisfacción del mismo, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Acreditante, sin que lo estipulado en la presente Cláusula pueda llegar a ser materia de impugnación presente o futura de este Contrato.

5.2 Causas de terminación anticipada del Plazo de Disposición. El Plazo de Disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- (i) Cuando medie solicitud expresa del Estado.
- (ii) Si el Monto del Crédito ha sido dispuesto en su totalidad.
- (iii) Si se ha cubierto totalmente el destino del Crédito.

5.3 Prórroga del Plazo de Disposición. El Acreditante podrá (pero no estará obligado a) prorrogar el Plazo de Disposición las veces que sea necesario o conveniente, siempre y cuando, reciba solicitud por escrito del Estado, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la fecha de vencimiento del Plazo de Disposición o cualquiera de sus prórrogas, en su caso. La(s) prórroga(s) que, en su caso, conceda el Acreditante al Estado no podrá(n) modificar bajo ninguna circunstancia la Fecha de Vencimiento del Crédito establecida en la Cláusula Octava del Contrato, debiendo realizar, en su caso, los ajustes correspondientes a la tabla de amortización correspondiente.

Cláusula Sexta. Intereses.

6.1 Intereses Ordinarios y Procedimiento de Cálculo. A partir de la fecha en que el Estado realice la primera Disposición del Crédito y hasta su total liquidación, el Estado se obliga a pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito a la Tasa de Interés Ordinaria.

El saldo insoluto del Crédito devengará intereses para cada Periodo de Pago, en términos del presente Contrato, el cual deberá comprender los días naturales efectivamente transcurridos.

En el supuesto que cualquier Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, salvo que se trate de la Fecha de Vencimiento, caso en el cual dicho pago se realizará el Día Hábil inmediato anterior. Lo anterior, en el entendido que, en todo caso se calcularán los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago que corresponda.

La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los intereses ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito. El resultado de los cálculos se redondeará a centésimas.

Conviene las Partes que, salvo error aritmético, la certificación del contador del Acreditante hará fe, salvo prueba en contrario, respecto del cálculo de intereses al amparo de la presente Cláusula.

En el caso que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses ordinarios pactados, el Estado, se obliga a pagar al Acreditante el impuesto citado junto con los referidos intereses ordinarios.

Si por cualquier causa en algún Periodo de Pago, el Acreditante no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en esta Cláusula, en cuanto sea de su conocimiento el Acreditante deberá notificarlo por escrito al Estado y al Fiduciario, e incluir en la Solicitud de Pago del Periodo de Pago en curso lo montos que hubiere dejado de cobrar.

6.2 Revisión y Ajuste de la Sobretasa. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditante revisará y ajustará al alza o a la baja la Sobretasa, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia del Crédito que represente el mayor nivel de riesgo entre las calificaciones emitidas por al menos dos Instituciones Calificadoras o, en el caso que el Crédito no cuente con dos calificaciones, la referencia para determinar la sobretasa será considerando la calificación quirografaria del Estado que represente el mayor nivel de riesgo, entre las calificaciones emitidas por al menos dos Instituciones Calificadoras.

La determinación de la Sobretasa se realizará conforme al siguiente cuadro, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia que represente el mayor grado de riesgo asignado al Crédito o al Estado, según corresponda, por una de dos Instituciones Calificadoras.

Calificaciones del Crédito, o en su caso del Estado				Sobretasa para Calificación del Crédito o del Estado expresada en puntos porcentuales
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	0.88%
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	0.89%
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	0.90%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	0.90%
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	0.91%
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	0.91%
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	0.91%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	1.03%
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	1.03%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	1.03%
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	1.04%
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	1.04%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	1.04%
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	1.24%
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	1.25%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	1.25%
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	1.25%
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	1.25%
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- E inferiores	1.25%
--	Ca.mx	--	--	1.25%
--	C.mx e inferiores	--	--	1.25%
No calificado				1.34%

El Estado contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de la primera Disposición, para acreditar al Acreditante de manera fehaciente que cuenta con 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia otorgadas al Crédito. Las Partes acuerdan que durante dicho plazo y mientras las calificaciones no sean emitidas, la Sobretasa aplicable se determinará con base en la calificación quirografaria del Estado que represente el mayor nivel riesgo, conforme al cuadro inmediato anterior.

A la fecha de firma del Contrato la calificación quirografaria del Estado que representa el mayor nivel de riesgo en escala nacional es BBB-, o su equivalente, por lo que, la Sobretasa aplicable sería de 1.03% (uno punto cero tres por ciento).

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, las Partes acuerdan que hasta en tanto no se obtengan o, en su caso, mantengan calificaciones de calidad crediticia emitidas por al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras para el Crédito, la Sobretasa será la que corresponda al mayor grado de riesgo de las calificaciones crediticias quirografarias del Estado asignadas por al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras.

Asimismo, durante la vigencia del presente Contrato, incluso si el Crédito cuenta con 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia, en el caso que el Estado no cuente con calificaciones crediticias otorgadas por al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras, la Sobretasa aplicable al presente Crédito será la correspondiente a "No Calificado", en términos del cuadro anterior.

El Acreditante deberá revisar y, en su caso, ajustar la Sobretasa para el Periodo de Pago inmediato siguiente a la fecha en que se publique la calificación de calidad crediticia del Crédito por la Institución Calificadora que corresponda. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Pago correspondiente y hasta la

revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste. La Sobretasa aplicará por Periodos de Pago completos, en el entendido que, si en un mismo Periodo de Pago se publica una calificación de calidad crediticia que suponga una revisión y, en su caso, ajuste de la Sobretasa, esta aplicará a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente.

6.3 Tasa de Referencia Sustitutiva. Las Partes convienen que para el caso que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la TIIE, la Tasa de Referencia a la que habrá de sumarse la Sobretasa para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria, se determinará conforme a lo siguiente:

- (i) En primera instancia, la tasa que, en su caso, determine el Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que sustituirá a la TIIE.
- (ii) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la última tasa publicada de CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En el caso que el promedio de la TIIE, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en el párrafo anterior.

- (iii) En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Pago en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En el caso que el promedio de la TIIE durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito en el párrafo anterior.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, las Partes negociarán dentro de un plazo de 90 (noventa) Días, contados a partir de la fecha en la que debiera aplicar la tasa de interés sustitutiva, con base en las condiciones prevalecientes en los mercados financieros. Durante el mencionado plazo, y hasta que las Partes acuerden una tasa sustitutiva, regirá la última Tasa de Interés Ordinaria aplicada. Si las partes no llegaren a un acuerdo, se utilizará como tasa de referencia la tasa que, de manera razonable conforme a las condiciones de mercado, determine el Acreditante.

6.4 Intereses Moratorios. En caso de que el Estado, deje de pagar puntualmente cualquier suma proveniente del capital que estuviere obligado a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios (en lugar de intereses ordinarios) a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria.

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta), y el resultado se aplicará al capital vencido y no pagado, incluyendo en su caso, las cantidades vencidas anticipadamente, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago, que el Estado se obliga a pagar conforme al presente Contrato.

Cláusula Séptima. Amortización. El Estado se obliga a pagar al Acreditante el importe del saldo dispuesto del Crédito, hasta en 240 (doscientos cuarenta) amortizaciones mensuales y consecutivas que serán exigibles y pagaderas a partir de la primera Disposición del Crédito en cada Fecha de Pago y hasta la Fecha de Vencimiento, de acuerdo con la tabla de amortizaciones señalada en la Solicitud de Disposición que corresponda a cada Disposición determinado con base al **Anexo 5** Tabla de Amortizaciones del presente Contrato de Crédito. Las fechas de pago de capital siempre deberán coincidir con la Fecha de Pago de los intereses que se calcularán y pagarán según lo pactado en la Cláusula Sexta del Contrato.

Todos los pagos que deba efectuar el Estado a favor del Acreditante los hará en las fechas correspondientes, sin necesidad de que el Acreditante le requiera previamente el pago, únicamente con la presentación al Fiduciario de la Solicitudes de Pago, en los términos y plazos que se establecen en el Fideicomiso y de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, con excepción del impuesto sobre la renta a cargo del Acreditante.

Cláusula Octava. Plazo del Crédito y Fecha de Vencimiento. El plazo del Crédito será de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalente hasta 7,305 (siete mil trescientos cinco) días naturales, contados a partir de, e incluyendo, la fecha de la primera Disposición del Crédito, sin exceder para su vencimiento el 07 de abril de 2040.

No obstante, el vencimiento del plazo del Contrato, éste surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la formalización del mismo.

Cláusula Novena. Pagos Anticipados. El Estado podrá, en cualquier Fecha de Pago, efectuar pagos anticipados, totales o parciales, sin pena ni comisión alguna, directamente o a través del Fiduciario del Fideicomiso, los cuales deberán equivaler al monto exacto del número de amortizaciones a realizar por concepto de capital, considerando el monto de la última amortización en orden decreciente. Para dichos efectos, el Estado deberá entregar al Acreditante una notificación con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago en que pretenda realizar el pago anticipado.

Los requisitos de monto y notificación señalados en el párrafo inmediato anterior no serán aplicables en el caso que el pago anticipado sea consecuencia de la actualización de una Causa de Aceleración, en términos de la Cláusula Décima Segunda del Contrato.

En el caso que dicho pago anticipado no cubra la totalidad del saldo insoluto del Crédito, el abono se aplicará, a elección del Estado: (i) a disminuir el plazo remanente del Crédito, manteniendo el monto mensual de cada amortización, de la última amortización a la más reciente, conforme a la tabla de amortización que corresponda a cada Disposición, de conformidad con el **Anexo 5**; o (ii) a disminuir a prorrata el monto de las amortizaciones subsecuentes, conservando el plazo remanente del Crédito.

En cualquiera de los dos supuestos planteados en los incisos (i) y (ii) del párrafo inmediato anterior, el Acreditante deberá elaborar y entregar una nueva tabla de amortización al Estado, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del Periodo de Pago inmediato siguiente, que incluya el nuevo saldo insoluto del Crédito.

Cláusula Décima. Lugar y Forma de Pago, Aplicación de Pagos y Cantidades Pagadas en Exceso o Menores.

10.1 Lugar y forma de pago. El Estado se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con el Acreditante, mediante la suscripción del presente Contrato, de manera directa o a través del Fiduciario del Fideicomiso en cada Fecha de Pago, en la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) _____, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios, antes de las 14:00 (catorce) horas del centro de México, y se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos.

El Estado se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, antes de la hora señalada en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago y que, adicionalmente, se proporcionará al Estado impresa en el estado de cuenta que el Acreditante pondrá a su disposición.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los abonos que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas, horario del centro de México, se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

El Acreditante se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente Cláusula, mediante aviso por escrito que otorgue al Estado, con copia al Fiduciario, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la siguiente Fecha de Pago.

El hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

10.2 Aplicación de Pagos. Los pagos que reciba el Acreditante serán aplicados en el siguiente orden, salvo que, por excepción, se especifique otro orden en el presente Contrato:

Se eliminó el conjunto alfanumérico por contener datos personales de persona moral, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información.

- (i) Los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (ii) Los gastos generados pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (iii) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (iv) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (v) El capital vencido y no pagado.
- (vi) Los intereses devengados en el Periodo de Pago correspondiente, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (vii) La amortización de principal del Periodo de Pago correspondiente.
- (viii) A la amortización anticipada del principal, no vencido, en atención a la opción a que se refiere la Cláusula Novena.

10.3 Cantidades Pagadas en Exceso o Menores. En los supuestos en que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago al Fiduciario en términos del Fideicomiso, o la Solicitud de Pago presentada sea errónea, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso sea erróneo, el Acreditante estará obligado a:

- (i) Si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso la cantidad excedente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al día que la hubiere recibido; o
- (ii) Si las cantidades recibidas fueran menores al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, éste deberá notificar esto al Estado, con copia al Fiduciario, señalando el monto que quedó pendiente de pago a efecto que el Estado pueda cubrir las cantidades correspondientes con sus recursos o por medio del Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que hubiere recibido la notificación del Acreditante. En este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito.

En cualquier caso, el Fiduciario notificará al Estado las cantidades pagadas en exceso o menores.

Cláusula Décima Primera. Obligaciones de Hacer y de No Hacer. Durante la vigencia de este Contrato, el Estado se obliga con el Acreditante a cumplir las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento:

- 11.1 Pago de cantidades debidas. Pagar puntualmente en cada Fecha de Pago, directamente o a través del Fiduciario del Fideicomiso, la totalidad de las cantidades que correspondan conforme a las obligaciones derivadas del Crédito.

- 11.2 Destino del Crédito. Destinar los recursos del Crédito exclusivamente a los conceptos señalados en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- 11.3 Información relacionada con el Crédito. Proporcionar, cuando así lo solicite el Acreditante, información estrictamente asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con su situación financiera y con el Porcentaje de Participaciones que constituye la fuente de pago del Crédito, en un plazo no mayor de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se presente la solicitud de información.
- 11.4 Afectación del Porcentaje de Participaciones. Realizar todos los actos jurídicos que se requieran para mantener la afectación del Porcentaje de Participaciones como fuente de pago del Crédito y abstenerse de instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la entrega del Porcentaje de Participaciones a una cuenta distinta a la Cuenta General del Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Estado de desafectar del patrimonio del Fideicomiso el Porcentaje No Asignado de Participaciones Fideicomitadas (según dicho término se define en el Fideicomiso), en los términos previstos en el Fideicomiso, lo que no constituirá un incumplimiento del presente Contrato.
- 11.5 Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal. Mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en los términos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo por formar parte de dicho sistema.
- 11.6 Mantenimiento del vehículo de pago. Mantener vigente el Fideicomiso mientras existan obligaciones a su cargo derivadas del Crédito como mecanismo de pago del mismo, en el entendido que el Acreditante deberá cumplir con los requisitos y procedimientos estipulados en el Fideicomiso para ejercer sus derechos como Fideicomisario en Primer Lugar.
- 11.7 Calificación del Crédito. Obtener calificaciones crediticias del Crédito, otorgadas por al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la primera Disposición del Crédito; y mantener dichas calificaciones durante la vigencia del Crédito en un nivel mínimo en escala nacional de BBB(mex) o su equivalente.
- 11.8 Fondo de Reserva. Constituir y reconstituir el Fondo de Reserva en términos de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato.
- 11.9 Comprobación de recursos. Comprobar la aplicación de los recursos ejercidos del Crédito: (i) en un plazo de 7 (siete) Días Hábiles siguientes a la Disposición del Crédito, mediante copia simple de la constancia de no adeudo otorgada por el acreedor del Crédito a Refinanciar, y (ii) en un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que se ejerza la última Disposición del Crédito, o se hubiera concluido el plazo de disposición del Crédito, lo que ocurra primero, mediante la entrega al Acreditante de: (a) oficio signado por el titular del Órgano Interno de Control del Estado o funcionario facultado del Gobierno del Estado, mediante el cual certifique que los recursos del Crédito fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente Contrato, así como en su caso, los comprobantes correspondientes que cumplan con la normatividad fiscal vigente, y (b) copia del finiquito respectivo de los Créditos a Refinanciar que hubieren sido

amortizados anticipadamente con cargo al Crédito, en términos de la Cláusula Tercera del Contrato.

El plazo antes referido podrá prorrogarse hasta por un periodo igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el Estado presente al Acreditante, solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente, y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración estatal correspondiente.

En caso de incumplimiento, el Acreditante podrá dar vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control del Estado, dentro de los 10 (diez) Días posteriores a la fecha en que se debió entregar la comprobación de recursos.

- 11.10 Afectación de ingresos en caso de sustitución o modificación de las Participaciones. En el caso que las Participaciones, por cualquier causa, sean sustituidas o modificadas por otros fondos provenientes de la Federación, ya sea que se trate de impuestos, derechos o ingresos, el Estado deberá de afectar y ceder al patrimonio del Fideicomiso, el porcentaje que sea equivalente al Porcentaje de Participaciones en la fecha de suscripción del presente Contrato, según lo acuerden el Acreditante y el Estado. La afectación de dichos fondos deberá formalizarse dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución o modificación surta efectos, para lo cual, el Estado deberá obtener previamente las autorizaciones necesarias y presentar a la Autoridad Gubernamental competente la notificación de la afectación correspondiente, instruyéndola irrevocablemente para que los nuevos fondos sean entregados al Fideicomiso, para que sirvan como fuente de pago del presente Crédito.
- 11.11 Presupuestación. El Estado se obliga a incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales que prevean las erogaciones exigibles para el pago de principal e intereses que se originen por el ejercicio del presente Contrato.
- 11.12 Liquidación total de los Créditos a Refinanciar. En el supuesto que el importe del Crédito no sea suficiente para amortizar totalmente los Créditos a Refinanciar a que se refiere la Cláusula Tercera del Contrato, el Estado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito, hasta su liquidación total.
- 11.13 Obligación de notificación. Notificar, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que tenga conocimiento, de:
- (i) Cualquier demanda, acción o procedimiento ante cualquier instancia judicial o administrativa que tenga por objeto revocar, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier autorización relacionada con el Crédito y/o con el Fideicomiso.
 - (ii) La existencia de cualquier demanda, acción o procedimiento ante cualquier instancia, judicial o administrativa, que tenga relación con el Porcentaje de Participaciones.

Cláusula Décima Segunda. Aceleración. Las Partes acuerdan que cada uno de los siguientes eventos constituirán una Causa de Aceleración:

12.1 Causas de Aceleración Parcial. Las Partes acuerdan que serán Causas de Aceleración Parcial:

- (i) El incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en los numerales 11.3, 11.7, 11.8, 11.9, 11.11, 11.12 u 11.13 de la Cláusula Décima Primera del Contrato, o
- (ii) En el caso de la contratación de un Instrumento de Intercambio de Flujos que requiera el consentimiento del Acreditante en términos de la Cláusula Séptima del Contrato, si el Estado contrata tal instrumento sin haber obtenido el consentimiento correspondiente. Esta causa de aceleración parcial en ningún caso, ni por el transcurso del tiempo, podrá dar lugar a una causa de aceleración total y solo subsistirá en tanto el Instrumento se encuentre vigente, hasta que se dé cumplimiento a los parámetros establecidos en la Cláusula antes referida o se obtengan los consentimientos necesarios, en su caso.

12.2 Causas de Aceleración Total. Las Partes acuerdan que serán Causas de Aceleración Total:

- (i) Si se actualiza el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en los numerales 11.4, 11.5, 11.6 u 11.10 y el Acreditante opta por considerarlo una Causa de Aceleración Total del Crédito. La determinación por parte del Acreditante de considerar alguno de los supuestos señalados como Causa de Aceleración Total no implica la renuncia del Acreditante de optar, en cualquier momento, el supuesto de que se trate como Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato, o
- (ii) Si se actualiza la aceleración parcial por el incumplimiento de la obligación prevista en el numeral 11.8 de la Cláusula Décima Primera y la Aceleración Parcial permanece activa por un plazo de 90 (noventa) días naturales, o
- (iii) Si se actualiza la aceleración por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que generen la aceleración parcial, excepto por la causal de aceleración a que se refiere el inciso (ii) del numeral 12.1 o por el incumplimiento de la obligación prevista en el numeral 11.8 de la Cláusula Décima Primera, y ésta permanece vigente por un periodo de 6 (seis) meses, sin que el Estado la subsane.

En el caso de que el Acreditante considere que el Estado ha incurrido en una Causa de Aceleración enviará al Estado el Aviso Previo de Aceleración en términos del formato que se adjunta como **Anexo 3**, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiere incurrido este último.

En tal caso, el Estado dispondrá de un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción del Aviso Previo de Aceleración, para curar o remediar dicho incumplimiento o, en su caso, para acreditar al Acreditante la inexistencia del mismo; salvo por lo que hace al numeral 11.9 el cual no tendrá cura.

En el caso que el Estado no subsane el incumplimiento de que se trate o no acredite la inexistencia del mismo dentro de los plazos antes señalados, el Acreditante deberá presentar al Fiduciario una Notificación Aceleración, con copia al Estado, y a partir del

siguiente Periodo de Pago podrá solicitar al Fiduciario, en las Solicitudes de Pago correspondientes, la Cantidad de Aceleración que corresponda.

En el caso de aceleración parcial, el Acreditante tendrá derecho a recibir, con cargo a la Cantidad Límite, el servicio de la deuda correspondiente a la Fecha de Pago de que se trate (es decir, las cantidades ordinarias que correspondan por concepto de principal e intereses) por un factor de 1.3 (uno punto tres). En el caso de aceleración total, el Acreditante tendrá derecho a recibir, con cargo a la Cantidad Límite, el servicio de la deuda correspondiente a la Fecha de Pago de que se trate más todos los remanentes que existan, una vez cubiertos los pagos que tengan prelación en términos del Fideicomiso.

Las cantidades que se reciban en caso de aceleración, ya sea total o parcial, deberán aplicarse, en primer lugar, al pago del servicio de la deuda sujeto a la prelación establecida en el Fideicomiso y la diferencia se aplicará hasta donde alcance, al pago de manera anticipada de las amortizaciones en orden inverso al de su vencimiento, reduciendo el plazo remanente pactado en este Contrato.

El Acreditante modificará y entregará al Estado una nueva tabla de amortización dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábilés de cada Periodo de Pago que transcurra mientras subsista la Causa de Aceleración.

Dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a que el Estado, en su caso: (i) compruebe al Acreditante con el correspondiente soporte documental que ha subsanado la Causa de Aceleración que dio origen a la aceleración del pago del Crédito, o (ii) llegue a un acuerdo con el Acreditante, este último enviará al Fiduciario, con copia al Estado una Notificación de Terminación de Causa de Aceleración en términos del Fideicomiso, adjuntando la tabla de amortización que será aplicable considerando la terminación de la aceleración del Crédito a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente.

El pago por aceleración aplicará por Periodos de Pago completos, a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante presente al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso, la Notificación de Aceleración y su aplicación concluirá a partir del Periodo de Pago inmediato siguiente a aquél en que el Acreditante presente al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso la Notificación de Terminación de Causa de Aceleración, en el entendido que si en un mismo Periodo de Pago el Acreditante presenta al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso la Notificación de Terminación de Causa de Aceleración, no aplicará el pago por aceleración.

Cláusula Décima Tercera. Vencimiento Anticipado. El Acreditante podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato al Estado el pago total de lo que se le adeude por concepto de principal, intereses ordinarios, moratorios y demás accesorios financieros, en el caso que se actualice uno o más de los supuestos o eventos que se señalan a continuación, cada uno, una Causa de Vencimiento Anticipado.

- 13.1 Si el Estado incumple cualesquiera de las obligaciones previstas en los numerales 11.1 u 11.2 de la Cláusula Décima Primera del Contrato.
- 13.2 Si el Estado incurre en falsedad de declaraciones o la información proporcionada al Acreditante es falsa, según sea declarado por autoridad competente mediante sentencia que haya causado estado.

- 13.3 Si el Estado incumple cualquiera de las obligaciones señaladas en los numerales 11.4, 11.5, 11.6 u 11.10 y el Acreditante opta por considerarlo dar por vencido anticipadamente el Crédito, en vez de considerarlo una Causa de Aceleración Total.

En su caso, el Acreditante podrá iniciar el proceso de vencimiento anticipado mediante el Aviso Previo de Vencimiento Anticipado de que se trate, en términos del formato que se adjunta como **Anexo 4**, especificando el incumplimiento de que se trate.

El Estado dispondrá del plazo que, en cada caso se señala a continuación, para manifestar lo que a su derecho convenga, evidenciar la inexistencia de la Causa de Vencimiento Anticipado o resarcirla:

- (i) Respecto del incumplimiento a la obligación en el numeral 11.1 de la Cláusula Décima Primera, un plazo de 2 (dos) Días Hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba el Aviso Previo de Vencimiento Anticipado.
- (ii) Respecto de las obligaciones previstas en los numerales 11.2, 11.4, 11.5, 11.6 u 11.10 de la Cláusula Décima Primera del Contrato, un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba el Aviso Previo de Vencimiento Anticipado.
- (iii) Respecto de las demás Causas de Vencimiento Anticipado, un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba el Aviso Previo de Vencimiento Anticipado.

Si concluidos los plazos referidos en el párrafo anterior, según corresponda, no es resarcida la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate o el Estado no ha llegado a un acuerdo con el Acreditante, el Vencimiento Anticipado del Contrato de Crédito surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la cual el Estado deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo pactado en el Contrato. El Acreditante deberá entregar al Fiduciario del Fideicomiso una Notificación de Vencimiento Anticipado.

Cláusula Décima Cuarta. Fondo de Reserva. El Estado, por conducto del Fiduciario, deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá integrarse, en todo momento y durante la vigencia del Crédito, con la cantidad equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Este fondo se utilizará en el caso que, por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Quinta del Contrato resulte, en determinado momento, insuficiente para realizar el pago que corresponda.

El Estado podrá constituir el Fondo de Reserva inicial con cargo a la Disposición del Crédito a fin de alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles para acreditar al Acreditante la aplicación correspondiente.

Este Fondo deberá reconstituirse, con cargo al Porcentaje de Participaciones y, en su defecto, con recursos propios del Estado y en atención a la prelación prevista en el Fideicomiso, en un plazo máximo de 25 (veinticinco) días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado, o de manera previa a la siguiente Fecha de Pago, lo que suceda primero.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario del Fideicomiso, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En el supuesto que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.

Cláusula Décima Quinta. Fuente de Pago. El Estado se obliga a destinar, como fuente de pago del Crédito, los flujos que deriven del Porcentaje de Participaciones, a través de su afectación al patrimonio del Fideicomiso, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Acreditado derivadas del Crédito.

El vehículo o mecanismo para que se instrumente la afectación del Porcentaje de Participaciones será el Fideicomiso, en virtud de lo anterior, el Acreditante, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Fideicomiso, tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar respecto del Porcentaje de Participaciones, con base en el cual el Fiduciario calculará, de tiempo en tiempo, el Porcentaje Asignado para el pago del Crédito, el cual deberá ser equivalente en todo momento al Porcentaje de Participaciones.

Para el caso que el Porcentaje de Participaciones señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula, por cualquier situación no llegare a ser suficiente para el pago del presente Crédito, o se lo dejaren de proveer, o por cualquier causa no se tuviera acceso al mismo, el Estado responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Acreditante mediante la suscripción del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del Fiduciario del Fideicomiso, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece.

El Estado se obliga a mantener vigente el Fideicomiso y la afectación del Porcentaje de Participaciones, hasta que haya cubierto al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas en atención al presente Contrato.

Cláusula Décima Sexta. Mecanismo de Pago. El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Acreditante mediante la celebración del presente Contrato será realizado directamente por el Estado, o a través del Fideicomiso, quien por cuenta y orden del Estado realizará los pagos correspondientes de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece, previa presentación por parte del Acreditante de la Solicitud de Pago ante el Fiduciario en los términos que se precisan en el Fideicomiso.

El Estado se obliga a mantener vigente el Fideicomiso hasta que haya cubierto al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato, en la inteligencia de que las modificaciones al Fideicomiso y la eventual sustitución de Fiduciario se sujetarán a lo pactado en el Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo señalado en la presente Cláusula, el Estado acepta que, si por cualquier razón el Fiduciario del Fideicomiso no realiza el pago de las cantidades adeudadas al Acreditante de conformidad con el presente Contrato, o si los recursos del patrimonio del Fideicomiso son insuficientes para cubrir en su totalidad las cantidades



adeudadas en cada Solicitud de Pago y hasta la total liquidación del Crédito, el Estado se obliga a realizar dichos pagos de manera directa al Acreditante.

Cláusula Décima Séptima. Obligaciones Accesorias. El Acreditante acepta y reconoce que el Estado podrá (pero no estará obligado a), en cualquier momento durante la vigencia del Crédito, a contratar uno o varios Instrumentos de Intercambio de Flujos, para cubrir una porción o la totalidad del saldo insoluto del Crédito, sin requerir el consentimiento del Acreditante, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Que la contratación se realice mediante proceso competitivo o licitación pública, según resulte aplicable de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normativa que de ella derive;
- (ii) Que la contraparte tenga al momento de la contratación de los instrumentos, una calificación crediticia igual o superior a la del Crédito, en escala nacional;
- (iii) El nivel de cobertura sea menor o igual al 75% (setenta y cinco por ciento) del saldo insoluto del Crédito;
- (iv) La tasa fija nominal que se pacte intercambiar por la TIIE sea menor o igual al 12% (doce por ciento); y
- (v) El plazo del Instrumento de Intercambio de Flujos no sea mayor a 10 (diez) años.

El Estado podrá contratar Instrumentos de Cobertura de la Tasa Referencia en cualquier momento, sin necesidad de contar con el consentimiento del Acreditante.

El Acreditante acepta y reconoce que: (i) los pagos a cargo del Estado derivados de los Instrumentos de Intercambio de Flujos serán cubiertos con cargo al Porcentaje de Participaciones, siempre y cuando éstos hubieren sido inscritos en el registro del Fideicomiso, a efecto de que la contraparte adquiera la calidad de fideicomisario en primer lugar B, en el entendido que las contraprestaciones a favor del Estado deberán abonarse directamente en la Cuenta del Financiamiento, para su aplicación al pago del Crédito, en los términos y la prelación prevista en el Fideicomiso, y (ii) los recursos correspondientes al Estado de los Instrumentos de Cobertura de la Tasa de Referencia deberán abonarse por la contraparte directamente en la Cuenta del Financiamiento del Crédito, para su aplicación al pago del Crédito, en los términos y la prelación prevista en el Fideicomiso.

Cláusula Décima Octava. Domicilios. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

ESTADO:

Dirección: Avenida Xalapa No. 301
Unidad del Bosque Pensiones
C.P. 91017, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave
Teléfono: 228 842 1400
Área competente: Secretaría de Finanzas y Planeación
Atención: Titular de la Secretaría: Mtro. José Luis Lima Franco
y Jefe de Departamento de Deuda Pública: Lic. Orlando Sosa López.
Correo electrónico: jllima@veracruz.gob.mx y
ososal@veracruz.gob.mx

ACREDITANTE: Dirección: Avenida Orizaba, número 131, colonia Obrera Campesina, C.P. 91020, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Teléfono: 228-814-9770 al 73
Atención: Francisco Javier Anaya Ruíz.
Correo electrónico: javier.anaya@banobras.gob.mx :

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula Décima Novena. Anexos. Forman parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, que se listan a continuación:

Anexo 1	Copia del Decreto de Autorización
Anexo 2	Copia del Nombramiento del Secretario de Finanzas y Planeación
Anexo 3	Formato de Aviso Previo de Aceleración
Anexo 4	Formato de Aviso Previo de Vencimiento Anticipado
Anexo 5	Tabla de Amortizaciones
Anexo 6	Formato de Solicitud de Disposición
Anexo 7	Formato de Solicitud de Pago

Cláusula Vigésima. Modificaciones al Contrato. El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto del mismo, y todos los acuerdos y declaraciones realizados entre las Partes con anterioridad o simultáneamente con la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en el presente Contrato.

Este Contrato podrá ser modificado, previo cumplimiento de los requisitos normativos aplicables en términos de la Ley Aplicable, mediante acuerdo por escrito celebrado entre el Estado y el Acreditante.

Cláusula Vigésima Primera. Cesiones del Crédito. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el Estado y el Acreditante y posteriormente obligará y beneficiará al Estado y a sus respectivos causahabientes, sucesores o cesionarios, según sea el caso. El Estado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

El Acreditante por su cuenta podrá ceder este Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con las Leyes Aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso, (iii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante, y (iv) las cesiones respectivas no serán oponibles al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso, sino hasta después de que les hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Vigésima Segunda. Encabezados y Autonomía de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del

presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben en todos los casos atender a lo pactado en las Cláusulas.

Cláusula Vigésima Tercera. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado del Acreditante, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Estado.

Cláusula Vigésima Cuarta. Renuncia de Derechos. La omisión por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte del Acreditante de cualquier derecho derivado de lo pactado en este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

Cláusula Vigésima Quinta. Renuncia a la Restricción y Denuncia. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, el Acreditante renuncia expresamente a su derecho a denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo citado. Lo anterior no implica una renuncia al derecho del Acreditante a exigir el vencimiento anticipado del Crédito en el caso que exista una Causa de Vencimiento Anticipado, sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Sexta. Gastos de formalización del Crédito. Los gastos, honorarios e impuestos que se originen con motivo de la celebración del presente Contrato, su inscripción en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, y su cancelación en el momento oportuno, serán por cuenta del Estado.

Cláusula Vigésima Séptima. Reserva Legal. En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las Cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás Cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la Cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

Cláusula Vigésima Octava. Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Estado en este acto autoriza expresa e irrevocablemente al Acreditante, para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información, según este estime conveniente, a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Estado. En adición a las instituciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito, el Estado autoriza al Acreditante para que, durante la vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia en los documentos del financiamiento, en la medida en que lo requiera la legislación aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

El Estado faculta y autoriza expresa e irrevocablemente a la Acreditante para: (i) obtener información relativa de todas las operaciones activas y otras de naturaleza análoga que

mantengan con cualquier otra institución de crédito o sociedad mercantil, (ii) proporcionar información sobre el historial crediticio del Estado a otros usuarios de las Sociedades de Información Crediticia, llámense centrales de informes de crédito o cualquier otra dedicado a investigar y proporcionar informes de crédito, así como Instituciones Calificadoras en general, ya sea nacionales o extranjeras, conociendo la naturaleza y alcance de dicha información, y (iii) divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura.

Cláusula Vigésima Novena. Lavado de Dinero. Bajo protesta de decir verdad, el Estado declara y se obliga a que: (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente contrato serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al Estado que reciba los beneficios de este Contrato.

Cláusula Trigésima. Autorización para Divulgar Información. En este acto el Estado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Estado de la información que haya tenido que revelar.

Cláusula Trigésima Primera. Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales, el aviso de privacidad previo al tratamiento de los mismos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el supuesto de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Cláusula Trigésima Segunda. Estados de Cuenta. El Acreditante pondrá a disposición del Estado, el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, el Acreditante informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Estado, prevista en la cláusula Décima Octava, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Crédito. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Acreditante por un representante del Estado legalmente facultado, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Estado dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente, tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

Cláusula Trigésima Tercera. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Este Contrato se rige de acuerdo con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras, por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y sus leyes supletorias o cualquier otra Ley Aplicable.

Las Partes, de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, o la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a elección de la parte actora. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Cláusula Trigésima Cuarta. Ejemplares. Este Contrato es firmado en 4 (cuatro) ejemplares, uno para cada Parte y dos ejemplares para efectos de registro, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo contrato.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, 10 de enero de 2020.

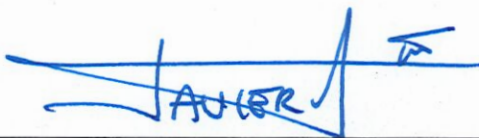
[se deja el resto de la página intencionalmente en blanco]



HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 10 DE ENERO DE 2020 QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE ACREDITANTE, Y EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN CALIDAD DE ACREDITADO, POR LA CANTIDAD DE \$2,500'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

En calidad de Acreditante



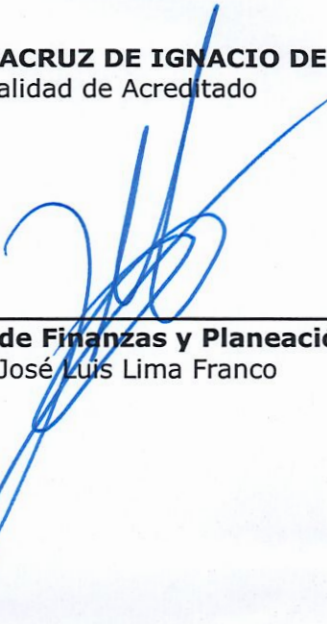
Apoderado

Francisco Javier Anaya Ruíz

y

EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En calidad de Acreditado



Secretario de Finanzas y Planeación

Mtro. José Luis Lima Franco



GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CC

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 1 de agosto de 2019

Núm. Ext. 306

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TENOCHTITLAN, VER., A DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ PARA USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DEL JARDÍN DE NIÑOS JUSTO SÁNCHEZ, CON CLAVE 30DJN1012M.

folio 910

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALTETELA, VER., A DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ PARA USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA PROFESORA RITA MORALES VÁZQUEZ, CON CLAVE 30ETV0485I.

folio 911

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 282 POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ A REFINANCIAR O, EN SU CASO, REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO Y A CELEBRAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

folio 924

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORFIS Y POR LA OTRA EL FIDEICOMISO PÚBLICO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MANUTENCIÓN) PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 919

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER LEGISLATIVO****Congreso del Estado**

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TENOCHTITLAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,298.00 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CALLE INSURGENTES ESQUINA CON AVENIDA JORGE SERDÁN SIN NÚMERO EN LA CABECERA MUNICIPAL, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 41.73 METROS CON PROPIEDAD DE LA C. MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ GÓMEZ; AL SUR EN 40.96 METROS CON LA CALLE INSURGENTES; AL ESTE EN 39.85 METROS CON LA AVENIDA JORGE SERDÁN; Y AL OESTE EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 2.23 METROS CON PROPIEDAD DEL C. ÁNGEL SÁNCHEZ MÉNDEZ Y LA SEGUNDA DE 37.85 METROS CON PROPIEDAD DEL C. MIGUEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL

ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, PARA EL USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DEL JARDÍN DE NIÑOS JUSTO SÁNCHEZ, CON CLAVE 30DJN1012M.

SEGUNDO. SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE TENOCHTITLAN, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TENOCHTITLAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER LEGISLATIVO****Congreso del Estado**

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO e) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLALTETELA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DONAR DE MANERA CONDICIONAL Y EN SU CASO REVOCABLE, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,750.00 METROS CUADRADOS, QUE SE DESPRENDE DEL PREDIO CONOCIDO COMO EL TECOJOTE EN LA LOCALIDAD DE AXOCUAPAN PERTENECIENTE A ESE MUNICIPIO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 64.00 METROS CON PROPIEDAD DEL C. AUSENCIO PERALTA RODRÍGUEZ; AL SUR EN 80.82 METROS CON PROPIEDAD DE LA C. ADRIANA ALMANZA SEDAS; AL ESTE EN 54.46 METROS CON PROPIEDAD DE LOS CC. ARIEL MORENO Y BEDA MORENO OLIVARES; Y AL OESTE EN 51.80 METROS CON CARRETERA XALAPA-TOTUTLA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ PARA EL USO

EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA PROFESORA RITA MORALES VÁZQUEZ, CON CLAVE 30ETV04851.

SEGUNDO. SI NO SE CUMPLIERA CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE TLALTETELA, VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

TERCERO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLALTETELA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Veracruz Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, agosto 1 de 2019

Oficio número 397/2019

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 282

POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A REFINANCIAR O, EN SU CASO, REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO Y A CELEBRAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO

Artículo primero. De conformidad con lo establecido en los artículos 116, 117 fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 73 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en las disposiciones previstas en el Libro Quinto del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado, del destino de los financiamientos y del otorgamiento de los recursos como fuente o garantía de pago que se proponen más adelante, aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, indistintamente, para contratar uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de **\$41,769'280,619.08** (Cuarenta y un mil setecientos sesenta y nueve millones doscientos ochenta mil seiscientos diecinueve pesos 08/100 M.N.), con el objeto de llevar a cabo la reestructura o el refinanciamiento total o parcial de la Deuda Vigente de Largo Plazo (según dicho término se define más adelante), con la o las instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones de mercado.

Los créditos objeto de la reestructura o del refinanciamiento, identificados y denominados en el presente Decreto como "Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado", son los siguientes:

N° en el Registro Público Único	Institución Acreedora	Fecha de Formalización (d/m/a)	Importe Original del Crédito	Saldo al 31 de Marzo de 2019
P30-1117096	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo.	14/11/2017	\$ 4,000,000,000.00	\$ 3,974,184,000.00
P30-1117095	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	14/11/2017	\$5,200,000,000.00	\$5,174,920,400.00
P30-1117097	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.	14/11/2017	5,000,000.000.00	\$4,979,790,000.00
P30-1117099	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	14/11/2017	\$4,000,000,000.00	\$3,981,172,000.00
P30-1117098	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	14/11/2017	\$4,000,000,000.00	\$3,980,708,000.00
P30-1117114	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.	14/11/2017	\$4,000,000,000.00	\$3,974,184,000.00
P30-1117102	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.	14/11/2017	\$745,000,000.00	\$217,262,574.72
P30-1117100	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	14/11/2017	\$4,054,634,085.78	\$4,028,465,477.33
P30-1117115	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.	14/11/2017	\$6,000,000,000.00	\$5,964,418,631.44

N° en el Registro Público Único	Institución Acreedora	Fecha de Formalización (d/m/a)	Importe Original del Crédito	Saldo al 31 de Marzo de 2019
P30-1117101	Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.	14/11/2017	\$1,000,000,000.00	\$992,908,000.00
A30-1215068	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. (Crédito FAFEF).	16/12/2015	\$5,000,000,000.00	\$4,501,267,535.59
TOTAL				\$41,769,280,619.08

Adicionalmente, se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a contratar un monto adicional al establecido en el primer párrafo de este Artículo Primero y en el apartado total del Cuadro que antecede, por la cantidad de hasta \$996,848,707.16 (Novecientos noventa y seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos siete pesos 16/100 M.N.), conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para constituir los fondos de reserva del o los créditos o financiamientos que, en su caso, se contraten para refinanciar o reestructurar la Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado.

El refinanciamiento o, en su caso, la reestructura, se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases:

- I. El refinanciamiento o, en su caso, la reestructura, de los créditos identificados en el cuadro anterior podrán realizarse mediante cualquiera de los siguientes mecanismos, ambos en apego a lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las disposiciones secundarias aplicables: (i) mediante contratación directa por el Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado y/o (ii) en el caso de los Financiamientos del Fideicomiso Público de Contratación CIB/2878, indirectamente por el Gobierno del Estado mediante instrucciones al fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación CIB/2878, actuando el Gobierno del Estado en su carácter de Fideicomitente cuya deuda actualmente se encuentra consolidada con la del Estado;
- II. La contratación de los financiamientos podrá celebrarse a través de uno o varios créditos o convenios de reestructura, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y características que en este Decreto se establecen, en el entendido que, sujetándose a las disposiciones legales aplicables, podrán pactarse, de forma enunciativa más no limitativa, modificaciones a: (i) plazos; (ii) comisiones; (iii) tasas de interés; (iv) garantías o fuente de pago; (v) mecanismos de pago, tales como fideicomisos de administración y fuente de pago; y (vi) cualquier característica, obligación de hacer y de no hacer, término o condición originalmente pactada;
- III. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, los financiamientos deberán contratarse bajo las mejores condiciones de mercado mediante un proceso competitivo

bajo la modalidad de licitación pública, y los mismos principios aplicarán para la contratación de garantías de pago oportuno y, en su caso, la contratación de operaciones financieras derivadas de cobertura;

- IV. Los nuevos financiamientos podrán tener una vigencia de hasta 20 (veinte) años, precisando el plazo máximo en días y fecha específica para su vencimiento, contados a partir de la fecha en que se realice la primera disposición de los recursos y, en el caso de los convenios de reestructura, por el plazo remanente de los créditos reestructurados en la fecha de su celebración o de su fecha efectiva, según sea acordado;
- V. Adicionalmente, en términos de lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a contratar montos adicionales a los previamente autorizados en este Artículo Primero, hasta por la cantidad equivalente a 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten, monto que podrá destinarse al pago de gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos autorizados en el presente Decreto. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados y las garantías de pago, los gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos no deberán rebasar la cantidad equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto contratado, monto que podrá destinarse al pago de gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos autorizados en el presente Decreto;
- VI. El destino de los recursos obtenidos para el refinanciamiento será precisamente el pago anticipado total o parcial de la Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado originalmente destinada a inversiones públicas productivas, las cuales se contrataron conforme a la normativa aplicable, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como para la constitución de fondos de reserva, y en su caso, para el pago de los gastos y costos inherentes a su contratación;
- VII. Adicionalmente, con la finalidad de garantizar a los acreedores del Estado el pago de los financiamientos que se contraten en términos del presente Decreto, se autoriza la contratación de garantías de pago oportuno u operaciones similares con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana por un monto equivalente de hasta el 30% (treinta por ciento) del monto del o los financiamientos que se celebren en términos del presente Decreto, hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años, contado a partir de la fecha de la primera disposición del financiamiento que garantice, que incluye un periodo de disposición de hasta 20 (veinte) años y un periodo de amortización de hasta 60 (sesenta) meses, el cual iniciará al término del periodo de disposición, cuyas cantidades ejercidas causarán intereses. En caso de celebrarse dos o más créditos, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, podrán contratar tantas garantías parciales como créditos se celebren, las cuales serán constitutivas de deuda pública a cargo del Estado y contarán con la misma fuente de pago de los financiamientos que garanticen, es decir, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las

disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal;

- VIII. Se autoriza la contratación de coberturas de tasas de interés conocidos como CAPS, instrumentos derivados de intercambio de tasas conocidos como SWAPS o cualquier otro tipo de instrumento de cobertura, hasta por el plazo que se requiera conforme a los nuevos financiamientos, con instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado. Asimismo, se autoriza que estas operaciones cuenten con la misma fuente de pago de los financiamientos a los que se encuentren asociados, es decir, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal;
- IX. Para fines del refinanciamiento o reestructura de la Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado que sea asumida directamente por el Gobierno del Estado, se autoriza la modificación, o en su caso, una vez liquidados el o los financiamientos, la terminación anticipada de cualquier contrato de crédito, así como la extinción de los mecanismos de pago y del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y administración identificado como el número CIB/2878, celebrado entre el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, pudiendo integrar los créditos y saldos en uno, o en varios créditos y en uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, y
- X. En general, se autoriza al Gobierno del Estado a negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el refinanciamiento o en su caso, la reestructuración de Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, podrá llevar a cabo el refinanciamiento o reestructuración de los créditos, incluyendo el Crédito FAFEF, en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre que se cumplan los supuestos referidos en dicho artículo.

Artículo segundo. Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado para constituir uno o más Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de Pago y a afectar a dicho(s) fideicomiso(s) como fuente de pago de las obligaciones que se adquieran con motivo de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, un porcentaje de los derechos y de los recursos provenientes de tales derechos de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en el artículo 2° y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituyan o complementen por cualquier causa, o cualquier otro fondo susceptible de afectarse, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, para ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal.

El Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, podrá formalizar la afectación de los derechos y recursos referidos en el párrafo anterior mediante la constitución del o los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de Pago, con la institución fiduciaria de su elección, y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los instrumentos respectivos, respetando en todo momento los derechos de terceros que tengan el carácter de acreedores en los contratos de Crédito citados en el cuerpo del presente Decreto.

Todos los fideicomisos, o instrucciones a los fiduciarios, según corresponda, deberán: (i) cumplir durante toda su vigencia con las disposiciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública gubernamental, fiscalización y rendición de cuentas que, en términos de la normatividad y legislación, le sean aplicables al Estado de Veracruz; (ii) estipular en sus términos y condiciones de formalización: (a) que no podrán extinguirse ni revocarse, en tanto mantengan obligaciones de pago frente a quienes obtengan el carácter de Fideicomisarios en primer lugar o de acreedores de los mismos, (b) que recibirán las instrucciones que por escrito emita el Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, las cuales serán aplicadas en los actos de su administración fiduciaria, respetando en todo momento los derechos de terceros que tengan el carácter de acreedor en los contratos de Crédito citados en el cuerpo del presente Decreto; (iii) registrarse en términos de la normatividad contable de carácter gubernamental aplicable, como pasivos a cargo del Estado, la cual se conceptualizará como deuda pública del Estado en forma consolidada y sin duplicidad con los financiamientos estatales; (iv) una vez que se hayan liquidado en su totalidad los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, instrumentos derivados relativos a dichos financiamientos y, en su caso, las operaciones asociadas a ellos, se revertirá al Estado el derecho de disposición de las participaciones y de los recursos o aportaciones federales que se hubieren afectado como fuente de pago o garantía de cada uno de ellos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas de depósito o inversión correspondiente.

En su caso, las operaciones de reestructura que se lleven a cabo por conducto del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y administración identificado con el número CIB/2878, conservarán la limitante de que no se ejerza recurso contra el Estado, asumiendo éste la única responsabilidad de mantener la afectación de participaciones en ingresos federales a través del o los respectivos fideicomisos de administración y fuente de pago y a obligarse a abstenerse de realizar actos que directa o indirectamente puedan generar detrimento en dicha afectación y mecanismo de pago, en caso contrario, el Gobierno del Estado responderá con su hacienda e indemnizará a los acreedores de dicho fideicomiso, con el pago del saldo insoluto del crédito de que se trate y los accesorios financieros que correspondan y demás obligaciones en términos de los contratos de crédito respectivos.

Artículo tercero. Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de

Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, ya sea en forma directa o a través de instrucciones al Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y administración identificado con el número CIB/2878, o a los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de Pago, para llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para desafectar total o parcialmente, respetando en todo momento los derechos de terceros que tengan el carácter de acreedor en los contratos de crédito citados en el cuerpo del presente Decreto, las participaciones federales y aportaciones federales que a la fecha se encuentran afectas como fuente de pago de la Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado, incluyendo recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en adelante "FAFEF". La anterior autorización incluirá, de forma enunciativa mas no limitativa, realizar las gestiones necesarias para la obtención del consentimiento previo de los actuales acreedores, la celebración de convenios de desafectación de participaciones en los términos que mejor convengan a los intereses del Estado, las instrucciones a los fideicomisos correspondientes, así como la celebración de los actos jurídicos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus unidades administrativas competentes para la revocación, terminación o conclusión de las instrucciones o mandatos que se hayan emitido en relación con la Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado.

Con respecto a la desafectación de recursos del FAFEF por los efectos de la reestructura o refinanciamiento del Crédito FAFEF, en su caso, se autoriza al Gobierno del Estado por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado para que afecte parcial o totalmente, a través de alguno de los fideicomisos que se autorizan en el Artículo Segundo del presente Decreto o cualquier otro que se encuentre constituido, los recursos del FAFEF desafectados, como fuente de pago de deuda pública directa del Estado previamente contraída con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, otorgados al amparo de los programas federales "FONREC" en términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas y/o "PROFISE" en términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, lo anterior, en los términos y con fundamento en los artículos 25, 47 fracción II y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo cuarto. Se autoriza al Gobierno del Estado por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, indistintamente y de forma directa o a través de instrucciones a los fideicomisos en los que el Estado sea Fideicomitente, para emitir, formalizar y ejecutar los actos jurídicos necesarios para emitir, adicionar, modificar, terminar o renovar, según se considere necesario y adecuado para los fines de los refinanciamientos o reestructuras, cualquier mandato o instrucción irrevocable que se haya emitido para la entrega de los recursos que sirvan de fuente de pago o garantía, respetando en todo momento los derechos de terceros que tengan el carácter de acreedor en los contratos de crédito citados en el cuerpo del presente Decreto, de algún porcentaje de las Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones (Ramo General 28), o de las aportaciones federales susceptibles de afectarse de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo quinto. En relación con los financiamientos del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y administración identificado con el número CIB/2878, se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación

del Gobierno del Estado para que, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios: (i) aplicar o instruir la aplicación de las cantidades que se encuentran actualmente integradas a los fondos de reserva para la constitución de los fondos de reserva correspondientes a cualquier refinanciamiento o reestructura, o bien, como parte de amortización de los financiamientos del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y administración identificado con el número CIB/2878; y (ii) constituir o instruir la constitución de fondos de reserva de los financiamientos, a través del patrimonio de cualquiera de los fideicomisos, o mediante la fuente de recursos propios que determine el Estado, o con recursos de los financiamientos contratados.

En caso de efectuarse el refinanciamiento o reestructura del Crédito FAFEF, mismo que fue contratado el 16 de diciembre de 2015, las cantidades que se encuentran integradas en el fondo de reserva podrán ser utilizadas o destinadas para cualquier fin permitido bajo la Ley de Coordinación Fiscal y el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo sexto. Con el objeto de llevar a cabo el refinanciamiento, o en su caso, la reestructuración de los créditos referidos en el artículo Primero del presente Decreto, se autoriza al Gobierno del Estado por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, indistintamente y de forma directa o a través de instrucciones a los fideicomisos en los que el Estado sea Fideicomitente, para: (i) realizar las operaciones a que se refiere el presente Decreto; (ii) firmar y suscribir los convenios, contratos, títulos de crédito, financiamientos y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes para los intereses del Estado; (iii) se modifiquen los mandatos o se otorguen las instrucciones que resulten necesarios a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normativa y legislación federal y estatal aplicable, y en su caso, en los términos establecidos en los artículos 30 y 31 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; (iv) celebren todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la instrumentación de los refinanciamientos o reestructuras; y (v) modifiquen, revoquen o den por terminado anticipadamente, los contratos y demás documentos necesarios para llevar a cabo el refinanciamiento, y en su caso la reestructura de los créditos referidos en el artículo Primero del presente Decreto, sin afectar derechos de terceros.

Artículo séptimo. El Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, deberá inscribir los instrumentos jurídicos de los financiamientos contratados, en el Registro Estatal de Deuda del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, acreditando la autorización de este H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una vez efectuado el registro y a más tardar dentro de los diez días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado deberá publicar dichos instrumentos en la página de internet oficial.

Artículo octavo. Los ingresos que obtenga el Estado durante el ejercicio fiscal 2019 provenientes de los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto, o bien, de la reestructura de

los créditos de la Deuda Vigente de Largo Plazo del Estado, se entenderán incorporados y formarán parte de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2019; asimismo, de resultar necesario se podrán realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 a efecto de que se prevean las partidas que, en su caso, resulten adicionales a las previstas actualmente para el pago de las obligaciones que se contraigan al amparo del presente Decreto. De ejercerse lo autorizado en el presente Decreto en el año 2020, se deberán realizar las previsiones respectivas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para dicho ejercicio.

Asimismo, mientras existan obligaciones de pago derivadas de las obligaciones que emanen de lo autorizado en el presente Decreto, deberá preverse en los respectivos Decretos de Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para el pago del servicio de la deuda.

Artículo noveno. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación a negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes para instrumentar las operaciones que se autorizan en el presente Decreto. Asimismo, podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, contratos, contratos de prestación de servicios, convenios y títulos de crédito, y por lo tanto a realizar las erogaciones necesarias relacionadas con tales actos jurídicos en términos del presente Decreto.

Artículo décimo. Las autorizaciones establecidas en el presente Decreto deberán ser ejercidas en los ejercicios fiscales 2019 y 2020 inclusive.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo que la contratación de financiamientos, reestructuras, garantías de pago oportuno, instrumentos derivados y cualquier otra operación autorizada en el presente Decreto que no se realicen durante el ejercicio fiscal 2019, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2020.

Tercero. Se autoriza e instruye al Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado para que la contratación del o los financiamientos, garantías de pago oportuno e instrumentos derivados, se realice mediante uno o varios procesos competitivos, en su caso procesos competitivos mediante licitación pública, en términos de los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo anterior, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado, y atendiendo al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. La convocatoria para la contratación de los financiamientos, especificará los elementos mínimos requeridos por las disposiciones aplicables, así como las características de contratación que defina la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

Quinto. Una vez celebrados los instrumentos jurídicos de los actos referidos en el presente Decreto, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en los tiempos establecidos al efecto.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

José Manuel Pozos Castro
Diputado Presidente
Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas
Diputado Secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000616 de los Diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, al día uno del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Atentamente

Cuitláhuac García Jiménez
Governador del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORFIS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ, AUDITOR GENERAL Y POR LA OTRA EL FIDEICOMISO PÚBLICO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MANUTENCIÓN) PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAIME PALE LEAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la Emisión de Información Financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.
2. La LGCG es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.
3. El artículo 16 de la LGCG, señala que el sistema, al que deberán sujetarse los Entes Públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica, las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos; igualmente, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios. Asimismo, en su artículo 17 establece que cada Ente Público será responsable de su contabilidad; de la operación del sistema; así como, del cumplimiento de lo dispuesto por la LGCG y las decisiones que emita el Consejo.
4. De conformidad con el artículo 18 de la Ley en referencia, el sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.
5. Por su parte, el Artículo 19 de la LGCG señala que los Entes Públicos deberán asegurarse que el sistema: Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el Consejo; facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos,

gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos; integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado; permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable; refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos; genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los Entes Públicos.

6. En este orden de ideas, con fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, el Consejo Veracruzano de Armonización Contable aprobó por Unanimidad el acuerdo COVAC 3-23/10/2013, para que **"EL ORFIS"** en coordinación con la Secretaría de Fiscalización del H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación, desarrollarán un sistema de registro contable para Municipios, para coadyuvar en el proceso de armonización contable, dados los plazos de cumplimiento establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. A partir de ese acuerdo, **"EL ORFIS"**, se dio a la tarea de desarrollar dicha herramienta la cual se denomina Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), el cual a esta fecha es utilizado por 208 Municipios y 14 Entidades Paramunicipales, además de su versión en la modalidad de Organismos Autónomos, la cual es utilizada por 6 de ellos, toda vez que genera los Estados Financieros Contables y Presupuestales Armonizados.

8. En el caso de los Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo, específicamente **"EL FIDEICOMISO"** utiliza el Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Públicos **"SUAFOP"**, sin embargo, se han identificado áreas de oportunidad en su operación para cumplir con la totalidad de las obligaciones que señala la LGCG.

9. Que en este contexto, resulta imprescindible que **"EL FIDEICOMISO"** esté dotado de las herramientas tecnológicas que le permitan operar y atender las distintas disposiciones normativas de las cuales es sujeto en materia de contabilidad gubernamental y presentar sus estados financieros y cuenta pública debidamente armonizados.

10. En virtud de ello, y en razón de la experiencia que tiene el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en materia de Contabilidad Gubernamental; así como en materia Tecnológica, al haber desarrollado un Sistema para dar cumplimiento a las obligaciones que impone la LGCG, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Veracruzano de Armonización Contable, celebrada el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, se aprobó por unanimidad que los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo interesados en utilizar el Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz **"SIGMAVER"**, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizarán la solicitud formal ante **"EL ORFIS"**, a efecto de establecer el mecanismo de adhesión y, en su caso, la definición del programa de trabajo correspondiente para su implementación, con la salvedad de que continuarán generando su información financiera a través del Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Públicos **"SUAFOP"**, hasta concluir dicho proceso.

11. En función del acuerdo señalado en el numeral que antecede, el Secretario de Finanza y Planeación, mediante **"Oficio No. SFP/147/2018"** de fecha 31 de diciembre de 2018, hizo extensiva

dicha invitación a los Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo, señalando que a partir del 1 de enero de 2019 deberían iniciar el proceso de instalación, actualización, mantenimiento y capacitación gratuitos, a través de la solicitud formal y la suscripción del convenio respectivo y, de igual manera, con la salvedad de que continuarán generando su información financiera a través del Sistema Único de Administración Financiera para Organismos Públicos "SUAFOP", hasta concluir dicho proceso.

12. En atención a dicho acuerdo y a partir de la invitación realizada por el Secretario de Finanzas y Planeación, con fecha 29 de enero de 2019 "EL FIDEICOMISO", realizó la solicitud de adhesión mediante oficio "SEV/MANUTENCION/0023/2019"

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ORFIS":

1.1 Que conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 83 de la ley número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL ORFIS" es un Organismo Público Autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que apoya al H. Congreso del Estado en el desempeño de su función de fiscalización superior, y tiene la competencia que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas y demás legislación aplicable.

1.2 Que su titular, el C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 fracción XXVI y 90, fracciones 1 y XXVI de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 y 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, cuenta con atribuciones para celebrar y suscribir Convenios en virtud del Decreto número 582, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante el cual el H. Congreso del Estado lo designa como Auditor General, Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 334 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce.

1.3 Que señala como domicilio el ubicado en: Carretera Xalapa-Veracruz, número 1102, esquina boulevard Culturas Veracruzanas, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

II. DECLARA "EL FIDEICOMISO"

2.1 Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 50, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, el Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las dependencias descentralizadas y entidades paraestatales que señale la ley y con las atribuciones y organización que esta determine. Que es una Entidad del Poder Ejecutivo Estatal en términos de lo dispuesto por los artículos 54, 54bis, 55 y 57bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.2 Que en apego a la Cláusula Décima Quinta, inciso w) del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso Público Revocable de Administración e Inversión para la Operación del

Programa Nacional de Becas para la Educación Superior (MANUTENCIÓN) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, identificado administrativamente bajo el número 550048631 de fecha 23 de septiembre de 2016, que a la letra dice: "Determinar y en su caso, aprobar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso", el Lic. Jaime Pale Leal, Secretario Técnico y Ejecutivo del Fideicomiso Público para la Operación del Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (MANUTENCIÓN), en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con atribuciones para celebrar el presente.

2.3 Que señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en km 4.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, colonia Sahop, C.P. 91190 de esta ciudad de Xalapa de Enríquez, Ver.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 Que manifiestan su voluntad para participar de manera conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente convenio, dentro del ámbito de su competencia, derechos y obligaciones.

3.2 Que tienen el firme interés de establecer canales de comunicación y mecanismos de coordinación, respetando en todo momento el ámbito de competencia de ambas partes.

3.3 Que en virtud de las declaraciones anteriores, se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan para suscribir el presente instrumento, manifestando conocer el alcance y contenido del mismo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de apoyo a través de las cuales "EL ORFIS", proporcionará a "EL FIDEICOMISO", sin costo alguno, el Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), así como capacitación y asesoría para su operación, además de las actualizaciones correspondientes, con la finalidad de que "EL FIDEICOMISO" dé cabal cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables en materia de contabilidad gubernamental.

Segunda. "LAS PARTES" contemplan que con el presente Convenio de Colaboración, se dé seguimiento a las mejoras y/o actualizaciones, según el ámbito de su competencia.

Tercera. "LAS PARTES" acuerdan que, propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades conjuntas, encaminadas a la capacitación y retroalimentación del personal en materia del objeto del presente convenio de colaboración.

Cuarta. "EL ORFIS" cuenta con la infraestructura, recursos materiales y humanos que le permite unir esfuerzos con "EL FIDEICOMISO" para implementar las acciones tendientes a la operación del Sistema.

Quinta. "EL FIDEICOMISO" se compromete a usar el Sistema proporcionado por "EL ORFIS", exclusivamente para propósitos señalados en el objeto del presente Convenio de Colaboración,

estableciendo que no los utilizará para ningún otro propósito distinto, comercial o lucrativo, ni directamente ni mediante terceros.

De igual forma, se obliga a no transmitir el Sistema a terceros ya sea dentro o fuera de sus instalaciones; asimismo, a tomar las medidas necesarias para evitar la divulgación de la información que pudiese vulnerar o afectar derechos de autor o propiedad intelectual.

“EL FIDEICOMISO” reconoce que el Sistema y toda la información relacionada con el mismo que le sean transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración, son propiedad única y exclusiva de **“EL ORFIS”**.

Sexta. El presente convenio no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **“EL ORFIS”**, por lo cual, **“EL FIDEICOMISO”** no podrá actuar en nombre de **“EL ORFIS”**, ni viceversa; mucho menos tratándose de actos o actividades de **“LAS PARTES”** que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

Séptima. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio de colaboración, **“LAS PARTES”** designarán enlaces, quienes serán los responsables de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo.

- a) Por **“EL ORFIS”** el **C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ**, Auditor General, designa como enlace y responsable del seguimiento del presente Convenio, a la **M.A.P. MARÍA ELENA SÁNCHEZ**, quien desempeña el cargo de Directora General de Evaluación y Planeación, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, así como, del nombramiento expedido por el C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General, en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho.
- b) Por **“EL FIDEICOMISO”** el enlace y responsable del seguimiento del presente Convenio será el propio Secretario Técnico y Ejecutivo del Fideicomiso, de conformidad con el artículo 2 fracción XVIII de los Lineamientos para el funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como del nombramiento expedido por Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 15 de febrero de 2019.

En ambos casos **“LAS PARTES”** realizarán por escrito cualquier modificación en los datos de los enlaces designados.

Octava. **“LAS PARTES”** convienen que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, conforme a este Convenio de Colaboración, cuando se vean materialmente impedidas por ello, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente Convenio de Colaboración, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

Novena. **“LAS PARTES”** convienen que el personal contratado, empleado, designado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración y

de los instrumentos específicos que de éste se deriven, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó, designó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica, que en ese sentido se les quiera fincar.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a sacar en paz y a salvo una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

Décima. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida hasta en tanto **"LAS PARTES"** acuerden lo contrario, en el entendido que, en su caso, los convenios que deriven del presente instrumento legal y en los cuales, se comprometan recursos económicos, quedarán sujetos al ejercicio fiscal del que se trate, por lo que no se podrán comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales ni administrativos.

Décima primera. El presente Convenio de Colaboración puede darse por terminado cuando así lo determinen **"LAS PARTES"**, por mutuo acuerdo o cuando una de ellas, comunique por escrito a la otra, con al menos (30) treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto en contrario y por escrito de **"LAS PARTES"**.

Décima segunda. Este convenio podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"**, mismo que deberá justificarse mediante un dictamen debidamente fundado y motivado, suscrito por los enlaces asignados, donde expongan y detallen las razones explícitas que lo justifiquen.

Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante del presente Convenio de Colaboración.

Los instrumentos jurídicos que se suscriban entre **"LAS PARTES"** al amparo de este Convenio de Colaboración, tendrán la vigencia que cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede.

Décima tercera. "LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución de este instrumento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin la autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, incluidos los datos personales, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a **"LAS PARTES"**, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se deba proporcionar en los términos de la legislación en la materia que sea aplicable a cada una de **"LAS PARTES"**.

Décima cuarta. "LAS PARTES" aceptan que este instrumento es producto de la buena fe y que no media vicio, error o dolo alguno, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Por "El ORFIS"

Por "El Fideicomiso"

C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla
Vásquez
Auditor General
Rúbrica.

Lic. Jaime Pale Leal
Secretario Técnico
y Ejecutivo
Rúbrica.

LAS FIRMAS QUE OSTENTA LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL FIDEICOMISO PÚBLICO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MANUTENCIÓN) PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* del estado se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.50
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.37
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 703.63
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 216.34
VENTAS	UMA	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 206.04
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 515.10
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 618.12
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 412.08
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 58.73
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,545.30
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 2,060.40
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 824.16
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,133.22
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 154.53

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 84.49 M.N.

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
 Directora de la *Gaceta Oficial*: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO
 Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
 Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
 Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

Ejemplar



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**

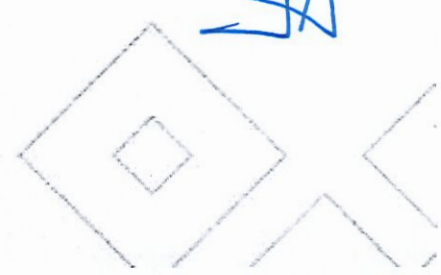
C. José Luis Lima Franco

CUTLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; 8 fracción I y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tengo a bien nombrarlo:

Secretario de Finanzas y Planeación

Palacio de Gobierno, Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave
Primero de diciembre de dos mil dieciocho



Anexo 3

Formato de Aviso Previo de Aceleración

[Lugar y fecha]

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Secretaría de Finanzas y Planeación del
Gobierno del Estado
Av. Xalapa No. 301 Unidad del Bosque Pensiones
C.P.91017, Xalapa-Enríquez
Veracruz de Ignacio de la Llave

Atención: [●]

Ref: Aviso Previo de Aceleración

Hacemos referencia al contrato de apertura de crédito simple celebrado el 10 de enero de 2020, por (i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Acreditante, y (ii) el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como Acreditado por un monto de hasta \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente carta tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Para efectos de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Crédito, por medio de la presente les notificamos que consideramos que el Acreditado ha incurrido en la(s) siguiente(s) Causa(s) de Aceleración [Total / Parcial]:

Fundamento	Descripción
Cláusula Décima Segunda, numeral [12.1/12.2 inciso (i)], en relación con el numeral [●] del Contrato de Crédito	[especificar de manera detallada el incumplimiento]
Cláusula Décima Segunda, numeral [12.1/12.2 inciso (i)], en relación con el numeral [●] del Contrato de Crédito	[especificar de manera detallada el incumplimiento]

En términos de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Crédito, les solicitamos que en un plazo de hasta 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente Aviso Previo de Aceleración, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y acredite que [el/los] incumplimiento(s) antes señalado(s) [es/son] inexistente(s) o ha(n) sido subsanado(s).

En caso de que el Acreditado no subsane [el/los] incumplimiento(s) señalado(s) o no acredite la inexistencia [del/de los] mismo(s) dentro del plazo antes señalado, procederemos a entregar una Notificación de Aceleración al Fiduciario, con copia para el Acreditado, para efectos de solicitar la aceleración del Crédito.

Atentamente,

[El Acreditante]
Nombre: [•]
Cargo: [•]



Anexo 4

Formato de Aviso Previo de Vencimiento Anticipado

[Lugar y fecha]

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Secretaría de Finanzas y Planeación del
Gobierno del Estado
Av. Xalapa No. 301 Unidad del Bosque Pensiones
C.P.91017, Xalapa-Enríquez
Veracruz de Ignacio de la Llave

Atención: [●]

Ref: Aviso Previo de Vencimiento Anticipado

Hacemos referencia al contrato de apertura de crédito simple celebrado el 10 de enero de 2020, por (i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Acreditante, y (ii) el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como Acreditado por un monto de hasta \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente notificación tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

Para efectos de lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Crédito, por medio de la presente les notificamos que consideramos que el Acreditado ha incurrido en la(s) siguiente(s) Causa(s) de Vencimiento Anticipado:

Fundamento	Descripción
Cláusula Décima Tercera, numeral [●] del Contrato de Crédito.	[especificar de manera detallada el incumplimiento]
Cláusula Décima Tercera, numeral [●] del Contrato de Crédito.	[especificar de manera detallada el incumplimiento]

En términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Crédito, les solicitamos que en un plazo de hasta [●]¹ Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente Aviso Previo de Vencimiento Anticipado, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y acredite que [el/los] incumplimiento(s) antes señalado(s) [es/son] inexistente(s) o ha(n) sido subsanado(s).

¹ Especificar el plazo aplicable conforme a los incisos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Crédito.

En caso de que el Acreditado no subsane [el/los] incumplimiento(s) señalados, no acredite la inexistencia [del/de los] mismo(s) o no lleguemos a un acuerdo sobre el particular, dentro del plazo antes señalado, procederemos a entregar una Notificación de Vencimiento Anticipado al Fiduciario, con copia para el Acreditado, para efectos de solicitar el vencimiento anticipado del Crédito.

Atentamente,

[El Acreditante]

Nombre: [●]

Cargo: [●]



Anexo 5

Tabla de Amortizaciones

PERFIL DE AMORTIZACIONES (Porcentaje sobre el monto dispuesto)

Periodo de Pago Mensual	Amortización
1	0.01780%
2	0.01800%
3	0.01810%
4	0.01830%
5	0.01850%
6	0.01860%
7	0.01890%
8	0.01900%
9	0.01920%
10	0.01950%
11	0.01970%
12	0.01990%
13	0.02020%
14	0.02040%
15	0.02070%
16	0.02100%
17	0.02130%
18	0.02170%
19	0.02190%
20	0.02240%
21	0.02260%
22	0.02310%
23	0.02350%
24	0.02390%
25	0.02430%
26	0.02490%
27	0.02530%
28	0.02580%
29	0.02640%
30	0.02690%
31	0.02750%
32	0.02810%
33	0.02880%
34	0.02950%
35	0.03020%
36	0.03090%
37	0.03170%
38	0.03260%
39	0.03340%
40	0.03430%
41	0.03520%
42	0.03630%
43	0.03730%
44	0.03830%
45	0.03950%
46	0.04070%
47	0.04190%



Periodo de Pago Mensual	Amortización
48	0.04330%
49	0.04450%
50	0.04610%
51	0.04750%
52	0.04900%
53	0.05070%
54	0.05240%
55	0.05410%
56	0.05600%
57	0.05800%
58	0.06000%
59	0.06210%
60	0.06430%
61	0.06660%
62	0.06900%
63	0.07150%
64	0.07410%
65	0.07680%
66	0.07960%
67	0.08260%
68	0.08570%
69	0.08890%
70	0.09210%
71	0.09570%
72	0.09920%
73	0.10290%
74	0.10690%
75	0.11080%
76	0.11500%
77	0.11930%
78	0.12380%
79	0.12840%
80	0.13320%
81	0.13810%
82	0.14330%
83	0.14860%
84	0.15400%
85	0.15970%
86	0.16550%
87	0.17150%
88	0.17760%
89	0.18390%
90	0.19050%
91	0.19710%
92	0.20400%
93	0.21110%
94	0.21820%
95	0.22560%
96	0.23310%
97	0.24080%
98	0.24860%
99	0.25670%
100	0.26470%
101	0.27310%

f




Periodo de Pago Mensual	Amortización
102	0.28150%
103	0.29000%
104	0.29860%
105	0.30740%
106	0.31630%
107	0.32530%
108	0.33430%
109	0.34340%
110	0.35270%
111	0.36180%
112	0.37120%
113	0.38040%
114	0.38980%
115	0.39920%
116	0.40850%
117	0.41780%
118	0.42720%
119	0.43650%
120	0.44570%
121	0.45480%
122	0.46400%
123	0.47310%
124	0.48200%
125	0.49090%
126	0.49960%
127	0.50840%
128	0.51680%
129	0.52530%
130	0.53350%
131	0.54170%
132	0.54960%
133	0.55760%
134	0.56520%
135	0.57270%
136	0.58010%
137	0.58730%
138	0.59430%
139	0.60110%
140	0.60790%
141	0.61430%
142	0.62070%
143	0.62690%
144	0.63280%
145	0.63870%
146	0.64420%
147	0.64980%
148	0.65500%
149	0.66010%
150	0.66510%
151	0.66990%
152	0.67460%
153	0.67900%
154	0.68330%
155	0.68750%




Periodo de Pago Mensual	Amortización
156	0.69150%
157	0.69530%
158	0.69910%
159	0.70270%
160	0.70610%
161	0.70950%
162	0.71260%
163	0.71580%
164	0.71860%
165	0.72150%
166	0.72420%
167	0.72680%
168	0.72930%
169	0.73180%
170	0.73400%
171	0.73620%
172	0.73830%
173	0.74040%
174	0.74230%
175	0.74410%
176	0.74600%
177	0.74760%
178	0.74920%
179	0.75090%
180	0.75230%
181	0.75370%
182	0.75510%
183	0.75630%
184	0.75770%
185	0.75880%
186	0.75990%
187	0.76110%
188	0.76210%
189	0.76300%
190	0.76400%
191	0.76490%
192	0.76580%
193	0.76660%
194	0.76740%
195	0.76810%
196	0.76880%
197	0.76950%
198	0.77020%
199	0.77080%
200	0.77140%
201	0.77200%
202	0.77240%
203	0.77300%
204	0.77350%
205	0.77400%
206	0.77440%
207	0.77490%
208	0.77520%
209	0.77560%

Periodo de Pago Mensual	Amortización
210	0.77600%
211	0.77640%
212	0.77660%
213	0.77700%
214	0.77730%
215	0.77760%
216	0.77790%
217	0.77820%
218	0.77830%
219	0.77870%
220	0.77880%
221	0.77910%
222	0.77930%
223	0.77950%
224	0.77960%
225	0.77990%
226	0.78000%
227	0.78020%
228	0.78030%
229	0.78050%
230	0.78060%
231	0.78080%
232	0.78090%
233	0.78100%
234	0.78110%
235	0.78120%
236	0.78140%
237	0.78140%
238	0.78160%
239	0.78160%
240	0.78170%

Si el plazo de amortización de alguna Disposición del Crédito resulta menor a 240 (doscientos cuarenta) meses, en razón de la fecha de Disposición y la Fecha de Vencimiento del Contrato de Crédito, o por cualquier otra causa, la suma de los porcentajes aplicables al primer Periodo de Pago y hasta el Periodo de Pago que represente la diferencia entre 240 (doscientos cuarenta) y el plazo de amortización considerado, se asignarán a prorrata en los Periodos de Pago subsecuentes.

Anexo 6

Formato de Solicitud de Disposición

[Lugar y fecha]

[Acreditante]

[Dirección]

Atención: [•]

Hacemos referencia al contrato de apertura de crédito simple celebrado el 10 de enero de 2020, por (i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Acreditante, y (ii) el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como Acreditado por un monto de hasta \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente solicitud tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

De conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Crédito, por medio de la presente se hace de su conocimiento la intención del Estado de realizar una Disposición del Crédito, por la cantidad de \$[•] ([•] pesos 00/100 M.N.), el próximo [•] de [•] de [•], misma que deberá (i) transferirse a las cuentas que se señalan a continuación y (ii) realizar el asiento contable correspondiente para el refinanciamiento de los Créditos a Refinanciar cuyo acreedor es el Acreditante, para destinarse a los siguientes conceptos:

[(a) Para la amortización anticipada voluntaria de los siguientes Créditos a Refinanciar:]

Concepto	Importe	IVA	Total	Cuenta
				[•], CLABE [•], a nombre de [•], abierta en [•]
				[Asiento contable]
TOTAL			\$	

[(b) Para la constitución inicial del Fondo de Reserva:]

Concepto	Importe	IVA	Total	Cuenta
				[•], CLABE [•], a nombre de [•], abierta en [•]
TOTAL			\$	

Asimismo, el Estado manifiesta y reconoce que:

a. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas bajo el Contrato de Crédito.

b. A la fecha de la Disposición, no ha ocurrido una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito.

c. Las declaraciones del Acreditado contenidas en el Contrato de Crédito, son ciertas en y, a la fecha de la Disposición, como si dichas declaraciones fueren hechas en la fecha de dicha Disposición.

d. No ha excedido los montos de endeudamiento autorizados en el Decreto de Autorización.

e. La cantidad de \$_____,____.____ (_____ millones _____ mil _____ y _____ pesos ____/100 M.N.), que el Estado ejercerá con cargo al Crédito, se destinará precisa y exclusivamente para financiar los conceptos desglosados en las tablas identificadas en el presente como: i) "Para la amortización anticipada voluntaria de los siguientes Créditos a Refinanciar"; y ii) "Para la constitución inicial del Fondo de Reserva"; en el marco de lo dispuesto por el Decreto Número 282 por el que se autoriza al Gobierno del Estado De Veracruz a refinanciar o, en su caso, reestructurar la deuda pública estatal a su cargo y a celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos para su debido cumplimiento. Con la presente solicitud de disposición de recursos, el Estado se compromete a entregar la documentación señalada en la Cláusula 11.9 de Comprobación de Recursos, en tiempo y forma.

f. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del Contrato de Crédito, considerando no solamente las obligaciones derivadas de la formalización del mismo, sino también las que emanen de las diferentes ventanillas crediticias del Acreditante.

g. En este acto el suscrito instruye irrevocablemente al Acreditante, para transferir los recursos de la Disposición directamente al acreedor de los Créditos a Refinanciar, por el importe y conceptos señalados en el presente, a la cuenta bancaria indicada anteriormente. El Estado acepta y reconoce que una vez transferidos o realizados los asientos contables, dichos recursos habrán sido dispuestos a su entera satisfacción y no podrán ser materia de impugnación.

Se anexa la tabla de amortización correspondiente.

A t e n t a m e n t e

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

[Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado]
[Mtro. José Luis Lima Franco]

C.c.p. [Ing. Mercedes Santoyo Domínguez, Contralora General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave].

Anexo 7

Formato de Solicitud de Pago

[Lugar y fecha]

[Fiduciario]

[Dirección]

Atención: [•]

Hacemos referencia al: (i) contrato de fideicomiso maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago, de fecha 28 de noviembre de 2019, celebrado entre el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (el "Estado"), en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y [•] como fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso"); y (ii) contrato de apertura de crédito simple celebrado el 10 de enero de 2020, por (i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Acreditante, y (ii) el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como Acreditado por un monto de hasta \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito").

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente carta tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Crédito, según corresponda.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Crédito, y para los efectos establecidos en ambos instrumentos, por medio de la presente se solicita al Fiduciario abone las cantidades que se señalan más adelante, las cuales corresponden al Periodo de Pago que comienza el [•] y concluye el [•] del Contrato de Crédito.

1. **Fecha de Pago:** [•] de [•] de [•].
2. **Instrucción de Pago:** Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia son los siguientes: [•].
3. **Servicio del crédito:** La cantidad total de [•] [*cantidad en letra*], la cual se integra por los siguientes conceptos:
 - a. Principal: [•]
 - b. Intereses: [•]
 - c. Accesorios: [•]
4. **Saldo Objetivo del Fondo de Reserva:** la cantidad de [•] [*cantidad en letra*].
5. **Instrucciones Adicionales:** [•].
6. **Información adicional**

a) Financiamiento

f

Periodo (mes de pago)	Saldo Insoluto al inicio del periodo	TIIE para el cálculo de la tasa	Sobre tasa aplicable	Tasa aplicable al periodo	Número de días del periodo	Fecha de Pago

b) Saldo Objetivo del Fondo de Reserva

Periodo (mes de pago)	Saldo Insoluto al inicio de cada periodo	Tasa aplicable al periodo	Número de días del periodo	Intereses de cada periodo	Capital a pagar en cada periodo	Total
TOTAL						

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efecto de manera inmediata, y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Cualquier aclaración relativa a la presente Solicitud de Pago favor de dirigirla a la atención de la(s) siguiente(s) persona(s) y medios: [•]

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar
[Acreditante]

 [•]
 [•]



